



Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y REFUNDE EN UN ÚNICO TEXTO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20070504 AL TITULAR COFRUTOS, S.A., EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD), CON ARREGLO A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE.

Expediente: AAI20070504

COFRUTOS, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: COFRUTOS S.A.

NIF/CIF: A80396179

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CARRETERA DE MURCIA, 4

Población: CEHEGÍN-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE ZUMOS DE FRUTAS

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 1 de junio de 2009, COFRUTOS, S.A., obtiene Autorización Ambiental Integrada para planta de fabricación de zumos de frutas en Ctra. de Murcia, 4, del TM de Cehegín.

Segundo. En el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2019 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. El 29/05/2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico proponiendo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070504, para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019; así como las actuaciones para la tramitación del procedimiento de revisión de la AAI.

Cuarto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30/05/2023 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a COFRUTOS, S.A. en el expediente AAI20070504, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

El apartado Segundo de la parte dispositiva de la resolución recoge las actuaciones propuesta por el Servicio de





Dirección General de Medio Ambiente

Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe de 29/05/2023, según el procedimiento establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el reglamento de desarrollo por RD 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI de 30/05/2023 se notifica al titular el 01/06/2023.

Sexto. El acuerdo de inicio se comunica asimismo al Ayuntamiento de Cehegín (el 02/06/2023) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 02/06/2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RD 815/2013, y en el acuerdo de inicio, en el mismo trámite se solicita al Ayuntamiento y al organismo de cuenca comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que deberá aportar el titular para la revisión de la Autorización.

Séptimo. Con entrada en el Registro CARM el 10/07/2023, la Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe de 03/07/2023 sobre documentación que estima necesario revisar en relación con las materias ambientales de su competencia.

Octavo. El 06/09/2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico sobre la revisión de la AAI y documentación al efecto que debe aportar el titular, en aspectos de competencia ambiental autonómica.

Noveno. El 08/09/2023 se requiere al titular documentación para la revisión de la AAI, según Informe Técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 06/09/2023.

El 25/10/2023 se efectúa requerimiento de documentación según nuevo Informe Técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de fecha 16/10/2023, e Informe de 03/07/2023 aportado por Confederación Hidrográfica del Segura.

Décimo. En fecha 26/09/2023 y 27/09/2023 COFRUTOS, S.A. presenta documentación en respuesta a los requerimientos según Informes emitidos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental y el organismo de cuenca.

Decimoprimer. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 263, de 14/11/2023, se somete a información pública la documentación del procedimiento de Revisión de la AAI20070504 para su adaptación a la Decisión de Ejecución UE 2019/2031 en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Decimosegundo. La documentación recabada en el trámite de revisión AAI a fecha de las actuaciones se comunica al Ayuntamiento de Cehegín (el 24/11/2023) y a Confederación Hidrográfica del Segura (el 27/11/2023) y se les solicita la emisión del informe establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos de las respectivas competencias.

Decimotercero. Con entrada en la CARM el 28/11/2023 se recibe escrito de alegaciones en el trámite de información pública, formulada por representante de la Comunidad de Vecinos de edificio próximo, relativo ruidos de la instalación industrial.

El 15/01/2024 se remite la alegación al Ayuntamiento de Cehegín, para su valoración y emisión de informe.





Decimocuarto. El 20/12/2023 el Ayuntamiento de Cehegín aporta informe del Ingeniero Industrial Municipal sobre la Revisión-Autorización Ambiental Integrada de la empresa COFRUTOS S.A.

Con entrada en la CARM el 06/06/2024, el Ayuntamiento aporta Informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, pronunciándose sobre lo planteado en el escrito de comparecencia en el trámite de información pública, en el que se determina trasladar a la empresa que:

“que observe al máximo cuidado en la emisión de ruidos y en su caso las medidas correctoras que sean precisas, e igualmente se abstengan de realizar labores de mantenimiento nocturno, que supongan emisión de ruidos que puedan llegar su transmisión más allá del límite de parcela superiores a 30 dB(A).”

Decimoquinto. El 04/07/2024 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca, de fecha 03/07/2024.

Decimosexto. El 01/12/2024 la mercantil presente escrito de aclaraciones y justificaciones sobre el documento técnico MTDs, en relación con la capacidad de producción, equipo de cogeneración y consumo de materias primas y salidas del proceso productivo.

Decimoséptimo. En el procedimiento de revisión de la AAI20150018, una vez realizados los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 6, del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 17/12/2024, derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente, para su adaptación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge las condiciones propuestas para la revisión de la AAI a MTDs, (incluyendo los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI, emitidos por el Ayuntamiento de Cehegín y Confederación Hidrográfica del Segura, así como las prescripciones establecidas en la AAI de 1 de junio de 2009 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, que se refunden en un único texto.

Decimoquinto. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 17/12/2024 se notifica a la mercantil el 08/01/2025, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del RDL Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Decimosexto. Asimismo, al haber comparecido en el trámite de información pública, el Anexo de Prescripciones Técnicas de 17/12/2024 –en el que se recoge el informe municipal de valoración de las alegaciones- se notifica a interesado AMGH el 24/02/2025.

A fecha de emisión de la presente resolución no consta en el expediente comparecencia del interesado.

Decimoséptimo. El 21/01/2025 COFRUTOS, S.A. formula alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas, en relación con los apartados referidos a “Materias/sustancias almacenadas auxiliares”, “consumo de agua y energía”, “Descripción General del Proceso Productivo”, “ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI)”, “A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS”, “A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO. A.1.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas. Propuestas por el Titular”, “A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS” y “A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE





Dirección General de Medio Ambiente

SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.”.

Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. El 10/02/2025 emite Informe con el resultado de las alegaciones (estimación parcial) que se recoge en el Anexo I de la presente resolución, así nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, actualizado con el resultado de las alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 4 de diciembre de 2019 se publicó la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Tercero. El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de mayo de 2023 incluye la instalación del expediente AAI20070504 en el ámbito de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Cuarto. De acuerdo con el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la resolución que apruebe la revisión se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI.

Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a COFRUTOS, S.A. en el expediente AAI20070504, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.





Dirección General de Medio Ambiente

SEGUNDO. Integrar en un único texto la Autorización ambiental integrada AAI20070504.

La Autorización ambiental integrada queda sujeta a las prescripciones técnicas del Anexo de 10 DE FEBRERO DE 2025 de la presente resolución, en el que se refunden las condiciones establecidas en la revisión de la AAI a MTDs, en la Autorización de 1 de junio de 2009 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

TERCERO. Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 10 DE FEBRERO DE 2025 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **dos meses** a contar desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo C** de las Prescripciones Técnicas.

CUARTO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La notificación se hará extensiva a la persona que ha comparecido en el trámite de información pública.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

18/03/2025 09:37:25

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450993f-03d4-58bf-73c9-0050569b280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

| | | | |
|--|---|------------|-----------|
| Expediente | AAI/2007/0504 | | |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN | | | |
| Razón Social: | COFRUTOS, S.A | NIF/CIF: | A80396179 |
| Domicilio social: | Ctra. de Murcia,4, en el término municipal de Cehegín | | |
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: | Ctra. de Murcia,4, en el término municipal de Cehegín | | |
| CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | |
| Clasificación Nacional de Actividades Económicas | | | |
| Actividad principal: | Fabricación de productos alimenticios y bebidas | CNAE 2009: | 1032 |
| Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación | | | |
| Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 9.1.b) ii) | 9. Industria agroalimentaria 9.1.b) iii) 9. Industria agroalimentaria 9.1.b) iii) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. | | |
| Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR 8.b) ii (a) | | | |
| Motivación de la Catalogación | En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad principal de envasado de zumos naturales y zumos a base de concentrados y purés, néctares, bebidas refrescantes, gazpacho y vino. | | |
| 1. OBJETO | | | |

La elaboración de este Anexo de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2007/0504) que fue otorgada por Resolución de fecha 1 de junio de 2009 (BORM nº149 de 1 de julio de 2009), para su adaptación, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Resolución del presente expediente de adaptación a MTDs AAI/2007/0504 supone un nuevo ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que REFUNDE a la resolución de fecha 1 de junio de 2009 (BORM nº149 de 1 de julio de 2009) por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de zumos de frutas, ubicada en la Carretera de Murcia, 4, en el término municipal de Cehegín (Murcia), la adaptación de la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y la incorporación de las modificaciones no sustanciales realizadas hasta la fecha.





2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autónomo.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo C, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado anexo, advirtiendo al titular de la instalación que, de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la ADAPTACIÓN de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autónomo.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades.

- Actividad: Calderas de combustión, turbinas de gas, motores y otros. de P.t.n. ≤ 20 MWt y > 5 MWt Código: 03 01 03 02. Grupo: B
- Actividad: Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ 09 10 01 02. Grupo: (C)

Estas actividades se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiriendo conforme al artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, autorización administrativa en la materia.





Dirección General de Medio Ambiente

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

- Productor de más de 1.000 t/año de Residuos No Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos no peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos No Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Cehegín durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL

El Anexo C recoge la documentación necesaria al objeto de acreditar y verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico, de cuenca o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización y que se especifican en el conjunto del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad principal es el envasado de zumos naturales y zumos a base de concentrados y purés, néctares, bebidas refrescantes, gazpacho y vino.

La instalación consta de tres naves principales con estructura de acero, y un edificio de oficinas de dos plantas.

Primera modificación no sustancial

En fecha 20/09/2018 el interesado registra una solicitud de corrección de potencia térmica de las calderas instaladas.

Se transcribe literalmente la solicitud:

“Que en la auditoría llevada a cabo por AENOR de nuestro sistemas de gestión ambiental ISO 14001:2015 y EMAS, se detecta discrepancia entre la información indicada respecto a las alturas y potencia de las dos calderas dentro de la Autorización Ambiental Integrada y la información indicada al respecto dentro del último informe de emisiones realizado por ECA:

- *Según AAI, la potencia de los focos son 3840 y 3871 termias en el informe de emisiones por ECA 6360 y 6380kwh.*
- *Las alturas indicadas en la AAI son 10 metros y en el informe de emisiones 16,2 y 20,20 metros.*

SOLICITAN:

Que sea revisada nuestra AAI y de modifiquen los datos de referencia, siendo los datos correctos los siguientes:

- *Potencias de las Calderas; 3840 y 3871 termias.*
- *Potencias de los quemadores; 6360 y 6380 kWh.*
- *Altura de las chimeneas;*
 - *Caldera Cubells; 16750 mm*
 - *Caldera Field; 15320 mm”*

Segunda modificación no sustancial

En fecha 09/10/2020 el interesado registra “documento justificativo de modificación no sustancial por instalación de Equipo de Cogeneración”; y completa datos técnicos del equipo instalado en documentación registrada el 02/12/2024.

Consiste en la integración de un sistema de generación eléctrica de alta eficiencia para producción de electricidad a partir de gas natural.

La máquina de cogeneración está basada en un motor de combustión interna acoplado mecánicamente con un generador síncrono refrigerado por aire. La conexión de la máquina se realiza con el motor girando en vacío, por lo que no da lugar a corrientes de arranque. El generador trifásico síncrono se conecta directamente al motor. El equipo está equipado con toda la aparamenta necesaria para trabajar en paralelo con la red (50Hz, 400V), desconectándose automáticamente cuando sale del 95% al 105% de sincronismo.

Tercera modificación no sustancial

En fecha 24/01/2023 el interesado registra “modificación la Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos para introducir nuevos residuos peligrosos generados.

– Superficie

Superficie de suelo total ocupada: 27.400 m²

Superficie de suelo total edificada: 16.500 m²



Dirección General de Medio Ambiente

– Entorno

Las instalaciones de la empresa COFRUTOS, S.A. se encuentran situadas en la Carretera de Murcia, nº4, Cehegín 30430 (Murcia).

La empresa se encuentra localizada en las proximidades de la localidad de Cehegín, concretamente en la travesía de Parada Negra que une dicha localidad con Caravaca de la Cruz.

Las coordenadas de las instalaciones son:

X: 605016,24 Y: 4216832,5 (UTM, ETRS89)

Latitud: 38° 5' 39,91786''N Longitud: 1° 48' 4,1516''O

El núcleo de población más cercano:

Cehegín (Murcia).

El acceso a las mismas:

El acceso principal se realiza desde la carretera RM-15, salida 55 (Cehegín Oeste)

– Materias primas y Producción anual

La capacidad máxima de producción está limitada a las diferentes líneas de envasado que pueden funcionar al mismo tiempo. Las que pueden funcionar a la vez son:

- Línea tarro de 1 litro
- Botellín 200
- Slim 1
- Slim 2
- Mini 14-15
- Prima 1 litro

De esta forma se obtiene una **capacidad máxima de producción de 717, 6 toneladas al día.**

| FORMATO | CAPACIDAD LÍNEAS DE PRODUCCIÓN | AÑO 2024 | | | | |
|--------------|--------------------------------------|----------|-----------|---------------|--------------|------------|
| | | LÍNEA | LITROS/UD | UNIDADES/HORA | UNIDADES/DÍA | LITROS/DÍA |
| TARRO 1L | LITRO | | 1 | 6000 | 144000 | 144000 |
| TARRO 750 | LITRO | | 0,75 | 6000 | 144000 | 108000 |
| TARRO 500 | LITRO | | 0,5 | 6000 | 144000 | 72000 |
| BOTELLIN 200 | BOTELLIN | | 0,2 | 12000 | 288000 | 57600 |
| BOTELLIN 250 | BOTELLIN | | 0,25 | 10000 | 240000 | 60000 |
| SLIM 1 | SLIM 1 | | 1 | 6000 | 144000 | 144000 |
| SLIM 2 | SLIM 2 | | 1 | 6000 | 144000 | 144000 |
| MINI 14-15 | MINI-14,15 | | 0,2 | 12500 | 300000 | 60000 |
| PRISMA 1L | PRISMA LITRO | | 1 | 7000 | 168000 | 168000 |

717600 Litros/día
717,6 Tm/día

En la empresa ya no se procesa fruta de ningún tipo como se hacía en el año 2008, por tanto no se genera ningún tipo de subproducto.





Dirección General de Medio Ambiente

Se aportan en las siguientes tablas datos de consumo de materia prima y de producción del año 2022:

| CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS | | | | | |
|----------------------------|----------|-----------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Descripción | Tm/año | Peligroso Si/No | Estado de agregación | Tipo de contenedor o envase | Tipo de almacenamiento |
| | 2022 | | | | |
| Concentrados | 1.694,07 | NO | Pastoso | Bidones asépticos y cisternas | Patio y cámara Depósito |
| Cremogenados | 2.446,75 | NO | Pastoso | Bidones asépticos y cisternas | Patio y cámara Depósito |
| Zumos | 744,92 | NO | Líquido | Cisternas | Depósitos |
| Hortalizas | 82,15 | NO | Sólido | Palots | Patio y cámara |
| Vinos | 452,06 | NO | Líquido | Cisternas | Depósito |

| SALIDAS DEL PROCESO PRODUCTIVO | | | | | |
|----------------------------------|-----------|-----------------|----------------------|--|------------------------|
| Descripción | Tm/año | Peligroso Si/No | Estado de agregación | Tipo de contenedor o envase | Tipo de almacenamiento |
| | 2022 | | | | |
| ZUMOS, NÉCTARES Y BEBIDAS | 26.723,36 | NO | Líquido | Brik, Mini-Brik, Prisma, Cristal (1000cc,750 cc, 500 cc 250cc y 200 cc), | Almacén |
| GAZPACHO | 360,71 | NO | Pastoso | Prisma, (1000cc) | Almacén |
| VINOS Y SANGRÍAS | 452,44 | NO | Líquido | Brik (1000cc) | Almacén |

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58bf-73c9-005056946280





– **Materias/Sustancias almacenadas auxiliares**

| Sustancia almacenada | Peligroso Si/No | Cantidad /año | Capacidad de almacenamiento | Medidas preventivas de contaminación. |
|--------------------------|-----------------|-----------------------|--|--|
| Gasóleo | Si | 38.925 m ³ | Tanque de plástico de 2.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con cubierta con red de drenaje y red de recogida de aguas pluviales. |
| GLP | Si | 19.472 kg | Depósito de 4.880 litros | Superficie de almacenamiento pavimentada (hormigón). |
| Hidróxido sódico | Si | 165.760 litros | Un depósito en superficie de 25.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón).vallado, con red de drenaje, sistema de depuración propio y depósito de contención. |
| Gas butano | Si | 1.431 kg | Envasado en botellas de metal que son suministradas. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. |
| Ácido nítrico | Si | 22.829 kg | En bidones de plástico y capacidad 25 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Peróxido de hidrógeno | Si | 18.284 kg | En bidones de plástico y capacidad de 1.000 litros. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Ácido sulfúrico | Si | 2.343 | En bidones de plástico y capacidad de 1.000 litros. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio |
| Yodo | Si | 2.200kg | En garrafas de 25 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Arupos líquidos | Si | 3.070 | En envases de plásticos de 41.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Hipoclorito sódico | Si | 12.690 litros | En bidones de plástico y capacidad de 1.000 litros. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Hidróxido sódico escamas | Si | 3.450 kg | En sacos de 25 kg | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Nitrógeno | No | 44.264 kg | Un depósito de 6.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (asfalto), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

18.03/2025 09:37:25
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03844-58bf-73c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

– Agua y energía

| Denominación del/los recurso/s | Consumo a máxima capacidad |
|--------------------------------|---|
| Agua | 129.483 m ³ /año |
| Energía eléctrica | 3.680.210 kWh/año |
| Gas Natural | 2.711,104 Tm/año → 3.678.597 Nm ³ /año (*) |
| GLP | 9,90 Tm/año |

(*) 0,737 kg/m³, valor de densidad utilizado en Condiciones Normales

– Identificación de los efluentes del vertido

Procedente de los residuos y de la limpieza de los equipos utilizados en la elaboración de zumos → 70.889 m³/año.

– Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de 5.100 horas al año con 2 turnos al día ocasionales de 24 horas/día.

– Descripción General del Proceso Productivo

PROCESADO DE SEMIELABORADOS EN BODEGA ASÉPTICA

Homogenización: se aplica este tratamiento para reducir el tamaño de la pulpa/partícula para mejorar de esta forma las características de viscosidad de la materia prima.

Desaireación: Se realiza como etapa previa a la pasteurización. Sirve para eliminar el oxígeno ocluido en el producto que puede ser fuente de fenómenos indeseables tales como oxidaciones, modificaciones de sabor o pérdida de vitamina C.

Pasteurización a Enfriamiento a Temperatura Ambiente: Se consigue inactivar enzimas y destruir gérmenes, sometiendo al producto a una temperatura aproximada de 110°C durante 60", obteniéndose así un producto microbiológicamente estable durante su vida útil. La pasteurización tiene lugar en un intercambiador de placas por el que circula agua sobrecalentada en contracorriente. Para enfriar el producto en el mismo intercambiador se utiliza agua procedente de las torres de enfriamiento.

Enfriamiento a 0-10°C: El productos que se enfría a una temperatura inferior a 10°C procede de un tanque aséptico, tanque de almacenamiento o directamente de la línea de fabricación. Cuando el producto se emplea para uso interno se enfría a una temperatura inferior a 10°C en un intercambiador de placas por el que circula agua glicolada en contracorriente, en el caso de que se trate de producto para venta externa se enfría a una temperatura comprendida entre 0 y 5°C.

Almacenamiento en Tanques Asépticos: El producto una vez enfriado a temperatura ambiente, se almacena en tanques previamente esterilizados y se mantiene bajo presión de nitrógeno hasta su posterior utilización. El periodo de almacenamiento depende d las necesidades de fabricación.

ELABORACIÓN DE ZUMOS, NÉCTARES Y BEBIDAS RESFRESCANTES

Recepción de Semielaborados y Material Auxiliar: la mayoría de los productos semielaborados se reciben en cisternas refrigeradas. Antes de la descarga se tomará una muestra de cada uno de los compartimentos y no se procederá a la descarga hasta que se haya procedido a su análisis y se haya dado su aprobación. La descarga se llevará a cabo en tanques cuya limpieza haya sido verificada mediante inspección visual, se mantendrá fría si se va a usar, y si no, el producto será almacenado en tanques asépticos en atmósfera inerte. En el caso de semielaborados en bidones se tomará una muestra representativa de la partida, se identificarán y se indicará al encargado dónde se deben almacenar. El resto de material auxiliar utilizado en la elaboración de zumo de frutas es almacenado dentro de fábrica, en locales a temperatura ambiente destinados para tal fin.

Almacenamiento en Tanques de Conservación/Mezcla: los semielaborados recibidos en cisternas quedan a la espera de su utilización en la elaboración de zumos, néctares o bebidas refrescantes, para ser





Dirección General de Medio Ambiente

envasados en bidones asépticos o cargados en cisternas refrigeradas, en tanques de conservación que se encuentran en la Bodega aséptica. Existe un control de tiempo y temperatura del producto.

Almacenamiento de Bidones Asépticos/Congelados/Refrigerados: los semielaborados recibidos en bidones se almacenan según su estado y siguiendo las indicaciones del proveedor, en el patio a temperatura ambiente o en la cámara frigorífica.

Mezcla de Ingredientes: la mezcla de ingredientes se realiza de forma automática en tanques de 10.000 litros de capacidad, provistos de agitadores para homogeneizar la mezcla, cuyo funcionamiento es controlado por células de pesaje.

Almacenamiento de Mezclador: el jugo permanece retenido en los tanques hasta que se procede a su envasado.

Filtración en Sala de Mezclas: el zumo se pasa a través de filtros especialmente diseñados para que retengas cualquier impureza que accidentalmente pudiera haber entrado. Antes de proceder al envasado, el personal de laboratorio realiza un análisis físico-químico y organoléptico del producto.

Productos en Depósito Balance: después de la confirmación por parte del Responsable de Producción del cumplimiento de las especificaciones del producto, es aceptado y trasladado hasta el Depósito Balance de la Sala de Pasteurización, que alimentará a cada una de las máquinas envasadoras.

Filtración y Desaireación: el producto se somete a una 2ª filtración antes de producirse la desaireación, pasteurización, enfriamiento y envasado. La desaireación es una etapa que consiste en la eliminación del oxígeno disuelto en el zumo para reducir el nivel de reacciones oxidativas, evitando pardeamientos y sabores extraños. La eliminación de oxígeno se realiza con un desaireador que trabaja a vacío.

Pasteurización Líneas Brik, Cristal y Enfriamiento en Línea Brik: en esta etapa del proceso, el zumo es sometido a un tratamiento térmico alcanzando una temperatura de 93-96°C durante 30" (siempre que el pH del producto sea inferior a 4, en caso contrario se asegurarán temperaturas de tratamiento térmico próximas a los 110°C). Todo el sistema de intercambio de calor está presurizado en su parte estéril para evitar contaminaciones de producto. A partir de este punto, el producto puede ser destinado bien a la línea de cristal o línea de brik. La etapa de enfriamiento en el intercambiador no se aplica en el envasado de cristal, ya que su enfriamiento es posterior a su envasado.

Despaletizador de Envases Cristal: los envases de cristal de 1 litro 200cc, 250cc, 500cc y 750cc son introducidas en la línea a través de despaletizado mecánico, ayudado del operador manualmente para retirar plásticos y cartones separadores de filas. El operador mantiene todas las protecciones para evitar la contaminación del envase y retirará los envases deteriorados y en caso de cristal, los envases de alrededor y el resto de cristales que queden en la instalación.

Lavado en Línea de Cristal: los envases de cristal previamente despaletizados, son sometidos a un enjuague en una lavadora, que voltea las botellas y las somete a un lavado con agua a presión (cloro residual) para asegurar que el envase esté libre de cualquier materia extraña.

Envasado en Cristal: después del proceso térmico, el producto pasteurizado se envasa en botellas de 1 litro o botellines de 200 ml de cristal, a una temperatura comprendida entre 85 y 92°C. Esta fase del proceso tiene como finalidad el acondicionamiento del producto (llenado, cerrado hermético, precintado, etiquetado, codificado) en envases de cristal para que lleguen al consumidor en perfectas condiciones de salubridad.

Enfriamiento en Línea de Cristal: la temperatura del conjunto envase-producto disminuye progresivamente en un enfriador horizontal provisto de duchas.

Máquinas auxiliares Cristal: en esta fase del proceso tiene como finalidad el acondicionamiento del producto (llenado, cerrado hermético, precintado, etiquetado, codificado, embandejado, retractilado, paletizado e identificación correcta de la mercancía).

Envasado en Brik: después del proceso térmico, el producto pasteurizado se envasa en brik a temperatura ambiente y en condiciones asépticas. El envasado en brik es una técnica de llenado aséptico que consiste en:

18.03/2025-09:37:25
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58bf-73c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

- Esterilización del material de envasado.
- Envasado de un producto comercialmente estéril en un ambiente higiénico.
- Fabricación de envases estancos para evitar recontaminación.

Máquinas Auxiliares Brik: esta fase del proceso tiene como finalidad el acondicionado del producto (codificado, aplicación de pajitas, aplicación de tapón helicap, retractilado en pack-3 ó pack-6, embandejado, paletizado e identificación correcta de la mercancía).

Almacenamiento: esta fase corresponde al período de tiempo que transcurre desde que el producto sale de la línea de elaboración, hasta que es expedido al cliente. El producto se mantiene en el almacén un periodo de cuarentena de 3 días.

Expedición: una vez que reciba la orden de carga, se prepara la mercancía y se entrega al transportista que firma su conformidad y éste la entrega al cliente.

INSTALACIONES AUXILIARES

Almacén de productos terminados: se trata de dos naves de grandes dimensiones, de aproximadamente 1700 m² cada una, separadas por un muro construido por bloques de cemento y unidas entre sí por dos huecos de generosas dimensiones carentes de puerta que permiten a las carretillas elevadoras y al personal la comunicación entre ambas. El material se encuentra almacenado en estanterías y el número de personas que puede haber en un momento dado en este almacén varía entre 1 (el almacenero) y 15, dependiendo del día y del horario, si contamos los posibles carretilleros y el personal que pueda circular para llegar al muelle a cargar camiones a mano.

Taller mecánico: se trata de unas dependencias independientes de fabricación donde habitualmente de forma fija solamente hay un administrativo en horario partido, pudiendo acceder a este taller todos y cada uno de los mecánicos de la plantilla.

Oficinas: están situadas en edificio independiente y consta de dos plantas con un total de 350m² construidos.

Sala de calderas: cuenta con una superficie aproximada cercana a los 300 m² disponiendo de una puerta de 1m de ancho que abre hacia el exterior de la sala y otra corredera de 1,30 m.

Nave sin cerramiento: se encuentra entre la depuradora y los muelles de carga donde se almacenan rollos de envases Brik, cajas de tapones para envases Brik y Bidones materia prima (según stock de mercancía).

EQUIPOS DE TRABAJO

La identificación de los equipos se hará de acuerdo a la línea de producción a la pertenecen

| LÍNEA DE PRODUCCIÓN | EQUIPO DE TRABAJO | |
|---------------------|---|---|
| Línea de Cristal | <ul style="list-style-type: none"> - Despaletizador - Lavadora - Visión artificial - Llenadora - Cerradora - Enfriador - Secador | <ul style="list-style-type: none"> - Detector de vacío - Precinto de seguridad - Etiquetadora - Agrupador - Paletizador - Envolvedora |
| Línea de Brik | <ul style="list-style-type: none"> - Llenadora - Acumulador - Máquina de poner tapones | <ul style="list-style-type: none"> - Embandejadora - Paletizador - Pajillera |

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18.03/2025 09:37:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58bf-73c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

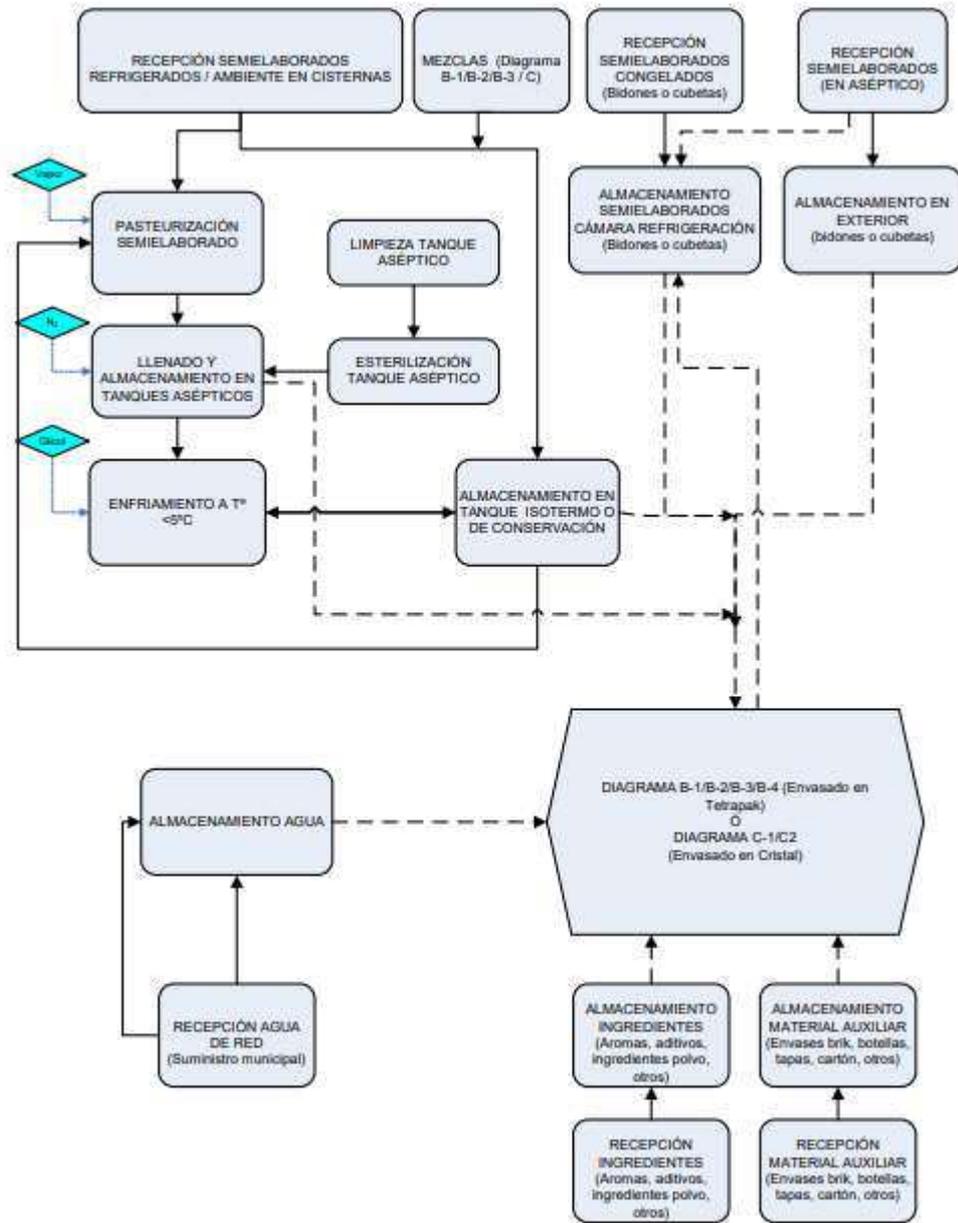
| DENOMINACIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO Y DE LAS INSTALACIONES | OPERACIONES BÁSICAS QUE INTEGRAN CADA PROCESO | |
|--|---|--|
| PROCESADO DE SEMIELABORADOS EN BODEGA ASÉPTICA | Homogeneización, desaireación, pasteurización a enfriamiento a Tª ambiente, enfriamiento a 0-10°C, almacenamiento en tanques asépticos. | |
| ELABORACIÓN DE ZUMOS, NÉCTARES Y BEBIDAS REFRESCANTES | Recepción de semi-elaborados y material auxiliar, almacenamiento en tanques de conservación/mezcla, almacenamiento de bidones asépticos/congelados/refrigerados, mezcla de ingredientes, almacenamiento en mezclador, filtración en sala de mezclas, producto en depósito de balance, filtración y desaireación, pasteurización Líneas Brik, Cristal y enfriamiento en Línea Brik, despaletizador de Envases Cristal, lavado en Línea de Cristal, envasado en Cristal, enfriamiento en Línea de Cristal, máquinas auxiliares Cristal, envaso en Brik, máquinas auxiliares en Brik, almacenamiento y expedición. | |
| EQUIPOS E INSTALACIONES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO | Líneas de cristal: Despaletizador, lavadora, visión artificial, llenadora, cerradora, enfriador, secador, detector de vacío, precinto de seguridad, etiquetadora, agrupador, paletizador, envolvedora. | |
| | Líneas de Brik/Mini Brik: Llenadora, acumulador máquina de poner tapones, embandejadora, paletizador, pajillera (sólo para los envases de brik de 200ml), Multipack, Agrupador pack de 3 ó 6. | |
| OTRAS INSTALACIONES | <ul style="list-style-type: none"> Almacén de productos terminador. Nave sin cerramiento. Almacén de Envases Brik y Tapas Metálicas. Taller mecánico. Oficinas. Sala de Calderas. Depuradora. | <ul style="list-style-type: none"> Báscula de pesaje de camiones. Centro de transformación. Equipo de frío de amoniaco. Cámara frigorífica. Zona de carga de baterías eléctricas para carretillas elevadoras. Cuatro compresores de aire. Zona de almacenamiento de palets. |

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2015 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58b7-73c9-0050569b6280



Dirección General de Medio Ambiente

DIAGRAMA A: RECEPCIÓN SEMIELABORADOS

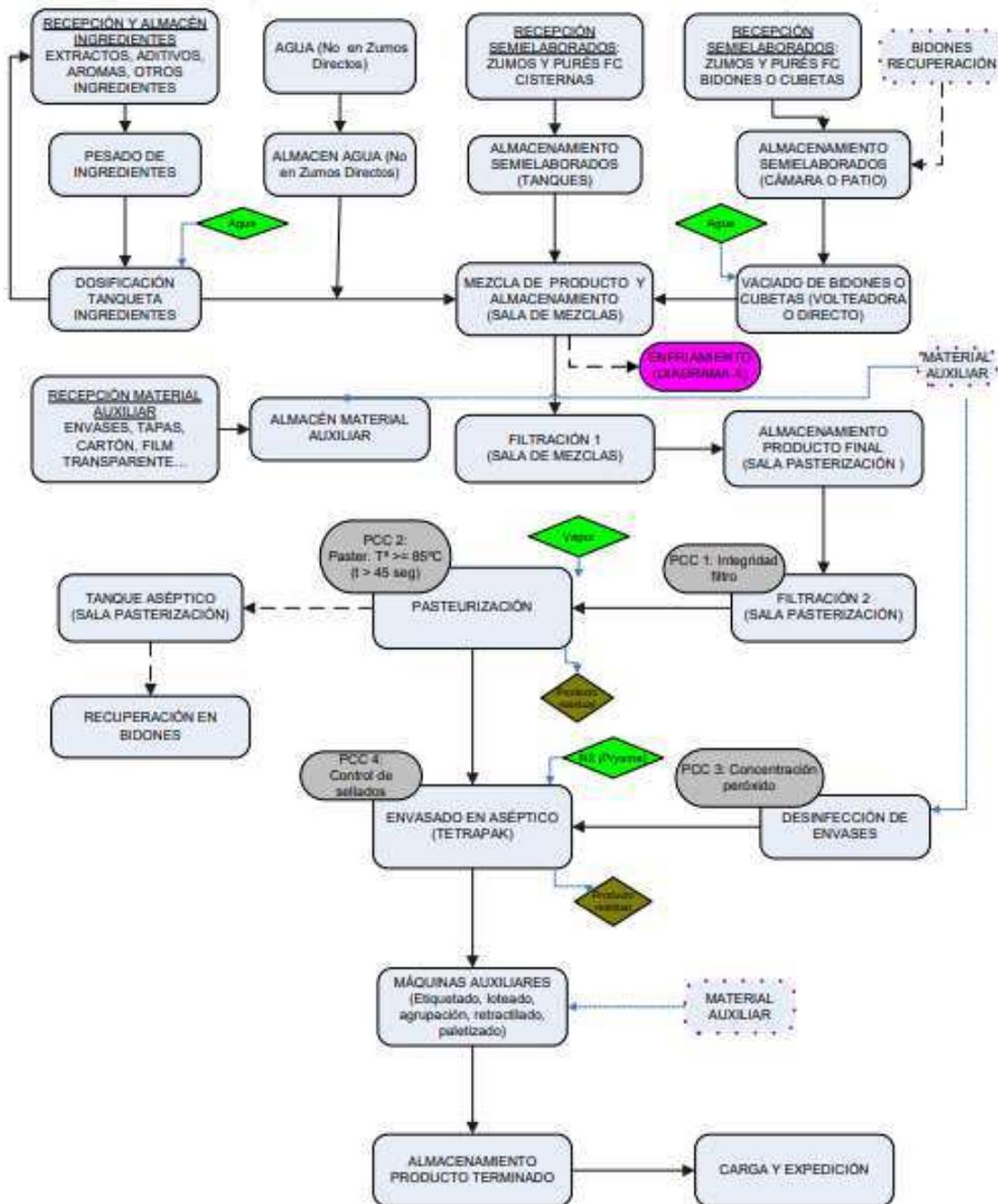


MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2015 09:37:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58bf-73c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

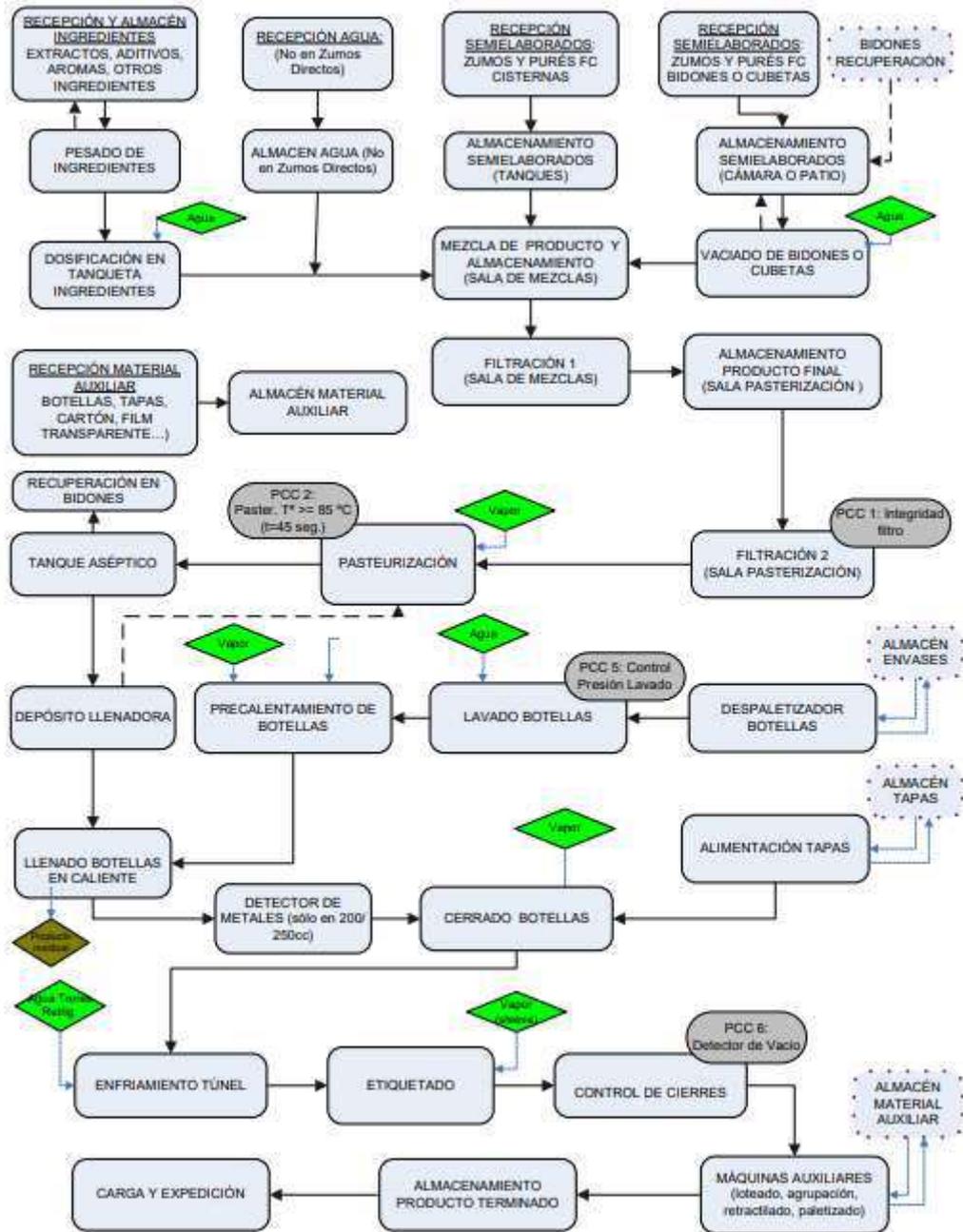
DIAGRAMA B-1: ENVASADO EN TETRAPAK-(ZUMOS, NÉCTARES Y BEBIDAS)



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58b1-73c9-0050569b6280



DIAGRAMA C-1: ENVASADO EN CRISTAL-(ZUMOS, NÉCTARES Y BEBIDAS)





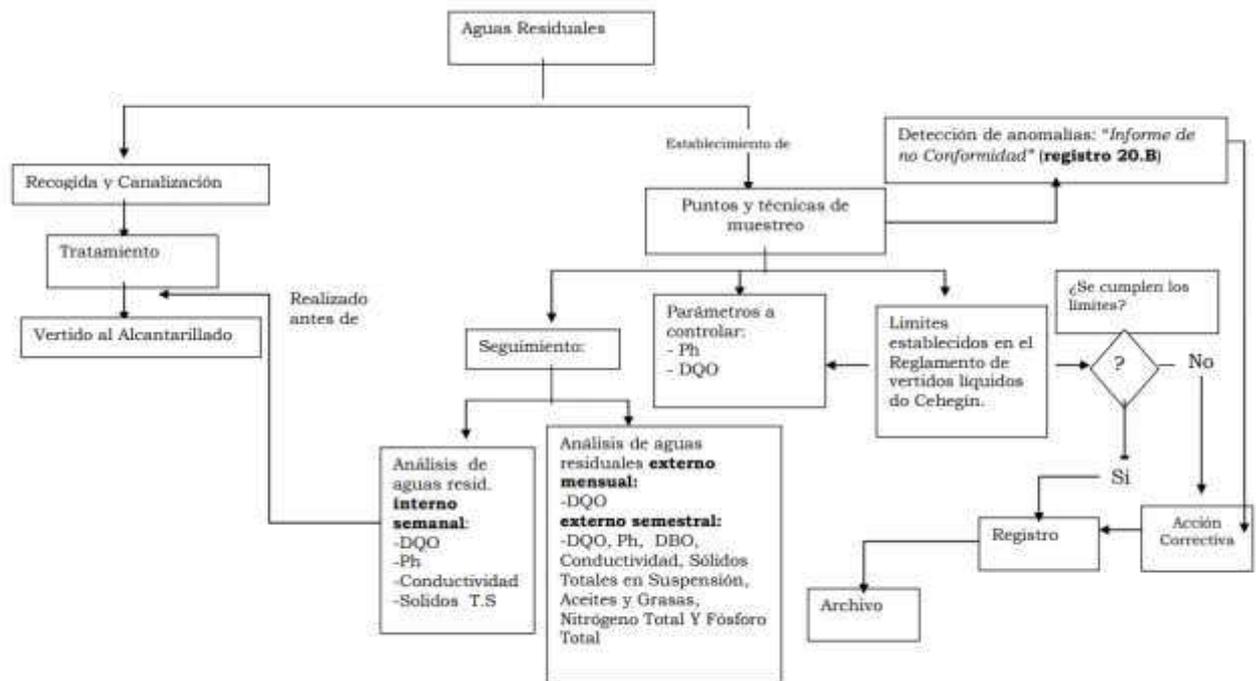
Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI)

La empresa cuenta con una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales:

| Instalación | Condiciones de diseño (m ³ /h) | | Tratamientos |
|-------------|---|-------------------------|---|
| | Máximo/h | Medio/h | |
| EDARI | 70 m ³ /h | 10,90 m ³ /h | Físico-químico: realizado por flotación y microburbuja. Biológico: consistente en una balsa biológica que trabaja como un reactor aeróbico y un decantado, dotado de un sistema de aireación que permite el desarrollo de la biomasa encargada de degradar la materia orgánica presente. |

Las aguas residuales entran mediante una tubería a dos metros de profundidad a un pozo de bombeo. La primera etapa es eliminar los sólidos filtrando el agua a través del tamiz de tambor rotativo para posteriormente ser enviada a una balsa de homogenización que permite regular el caudal y obtener un vertido homogéneo. A continuación el agua pasa al proceso físico-químico en una arqueta aneja al flotador. Con el proceso de coagulación se desestabilizan las partículas coloidales, donde además se realiza el control de pH. Finalmente el vertido coagulado con el pH corregido pasa por gravedad a una arqueta aneja al flotador donde comienza el proceso de floculación con ayuda de un agitador de hélice polielectrolito. El vertido floculado pasa a un sistema de rasquetas de recogida superficial de fangos flotados. En cuanto al tratamiento biológico, consiste en una balsa biológica que trabaja con un reactor aerobio y un decantador, dotado de un sistema de aireación que permite el desarrollo de la biomasa encargada de degradar la materia orgánica presente. El agua clarificada saldrá a la red de saneamiento de la fábrica.

En las instalaciones de la propia empresa, más concretamente en el laboratorio, se realizan análisis semanales de aguas residuales evaluándose parámetros como la DQO, pH y conductividad. También se realizan análisis externos mensuales (se evalúa la DQO) y análisis semestrales (se evalúa la DQO, DBO, pH, conductividad, sólidos totales, DBO, aceites y grasas, arsénico, cobre, estaño, hierro, plomo y nitrógeno total) llevados a cabo por un laboratorio acreditado para ello.



18.03/2015 09:37:25
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58b7-73c9-00505696280



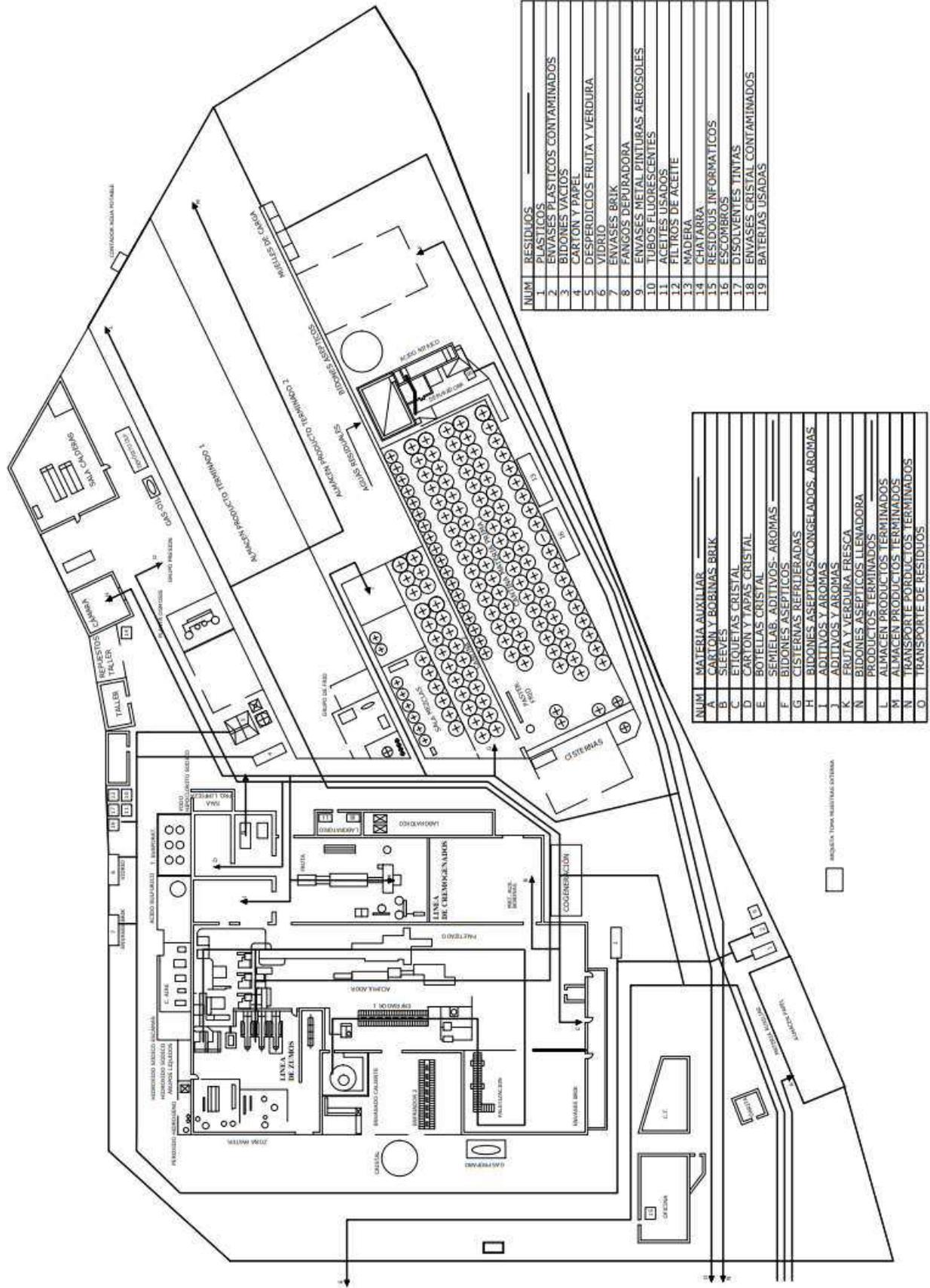


Dirección General de Medio Ambiente

18.03/2025 09:37:25

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58bf-73c9-0050569b6280



| NUM | RESIDUOS |
|-----|--------------------------------|
| 1 | PLASTICOS |
| 2 | ENVASES PLASTICOS CONTAMINADOS |
| 3 | BIDONES VACIOS |
| 4 | CARTON Y PAPEL |
| 5 | DESPEDIDOS FRUTA Y VERDURA |
| 6 | VIDRIO |
| 7 | ENVASES BRIK |
| 8 | FANGOS DEPURADORA |
| 9 | ENVASES METAL PINTURAS AEROSOL |
| 10 | TUBOS FLUORESCENTES |
| 11 | ACEITES USADOS |
| 12 | FILTROS DE ACEITE |
| 13 | MADERA |
| 14 | CHATARRA |
| 15 | RESIDUOS INFORMATICOS |
| 16 | ESCOMBROS |
| 17 | DISOLVENTES TINTAS |
| 18 | ENVASES CRISTAL CONTAMINADOS |
| 19 | BATERIAS USADAS |

| NUM | MATERIA AUXILIAR |
|-----|--------------------------------------|
| A | CARTON Y BOMBAS BRIK |
| B | SLEEVES |
| C | ETIQUETAS CRISTAL |
| D | CARTON Y TAPAS CRISTAL |
| E | BOTELLAS CRISTAL |
| F | SEMIELAB, ADITIVOS, AROMAS |
| G | BIDONES ASEPTICOS |
| H | CISTERNAS REFRIGERADAS |
| I | BIDONES ASEPTICOS/CONGELADOS, AROMAS |
| J | ADITIVOS Y AROMAS |
| K | FRUTA Y VERDURA FRESCA |
| L | BIDONES ASEPTICOS LLENADORA |
| M | PRODUCTOS TERMINADOS |
| N | ALMACEN PRODUCTOS TERMINADOS |
| O | TRANSPORTE PRODUCTOS TERMINADOS |



4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos:**
Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.
La actividad principal es el envasado de zumos naturales y zumos a base de concentrados y purés, néctares, bebidas refrescantes, gazpacho y vino. Con una **capacidad máxima de 717,60 toneladas/día.**
- **Tratamiento de aguas (EDARI).**
La EDARI debe ser capaz de tratar los caudales y cargas propias de cada campaña y deben tener la flexibilidad y elasticidad de funcionar en escenarios diferentes con alto rendimiento de depuración.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se transcribe de forma literal el informe del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Cehegín de fecha 15/01/2008:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de enero de 2008, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

"6º.-INSTANCIAS Y SOLICITUDES:-

De don JOSÉ ANTONIO VERDEJO RODRIGUEZ en representación de COFRUTOS, S.A. que solicita informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico en cuyo territorio se ubique la instalación.

Se da cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica, contenido en el siguiente tenor:

'...INFORME.- *El terreno donde se ubica la instalación es ZONA 4UB. INDUSTRIAL ABIERTA.*

USOS:

Uso preferente: Industrial en todas sus categorías.

Usos tolerados: Una vivienda en parcelas superiores a 1.500m² y comercial. La vivienda estará vinculada a la instalación industrial o comercial para uso exclusivo del propietario o guarda dela misma.

Usos prohibidos: Residencial

Vista la solicitud presentada, se informa que según as NN.SS. vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, el suelo donde se encuentra ubicada la instalación sita en C/ Ctra de Murcia, nº4, de Cehegín, está clasificado como URBANO zona 4UB INDUSTRIAL ABIERTA, y el uso actual al que se destina dicha instalación se considera compatible con los usos establecidos dente de esta clase de suelo...'

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda dar traslado a la mercantil solicitante del contenido del informe."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

...



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

| ACTIVIDADES | CÓDIGO | GRUPO |
|--|-------------|-------|
| ▪ Actividad: Calderas de combustión, turbinas de gas, motores y otros. de P.t.n. ≤ 20 MWt y > 5 MWt | 03 01 03 02 | B |
| ▪ Actividad: Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ | 09 10 01 02 | C |

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





Dirección General de Medio Ambiente

funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.





Focos Canalizados de Combustión

| Nº Foco | Denominación foco | Actividad / instalación emisora | Pot. Térmica (KW) | Combustible | Catalogación de las actividades | | (1) | (2) | Principales contaminantes emitidos/Parámetros de funcionamiento |
|---------|--|---------------------------------|-------------------|-------------|---------------------------------|-------------|-----|-----|---|
| | | | | | Grupo | Código | | | |
| 1 | Caldera de vapor Cubells | Caldera de combustión | 6.360 | Gas Natural | B | 03 01 03 02 | C | D | CO, NOx |
| 2 | Caldera de vapor Field | Caldera de combustión | 6.380 | Gas Natural | B | 03 01 03 02 | C | D | CO, NOx |
| 3 | Equipo compacto cogeneración SENERGIE NG9408 TIE | Motor combustión interna | 0,786 | Gas Natural | - | 03 01 05 04 | C | D | CO, NOx |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos Difusos

| Nº Foco | Denominación foco | Actividad / instalación emisora | Catalogación de las actividades | | (1) | (2) | Principales contaminantes emitidos |
|---------|---|---|---------------------------------|-------------|-----|-----|--|
| | | | Grupo | Código | | | |
| 6 | ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES | Tratamiento de aguas residuales <10.000 m³/día) | C | 09 10 01 02 | D | D | H ₂ S – CO ₂ – NH ₃ |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

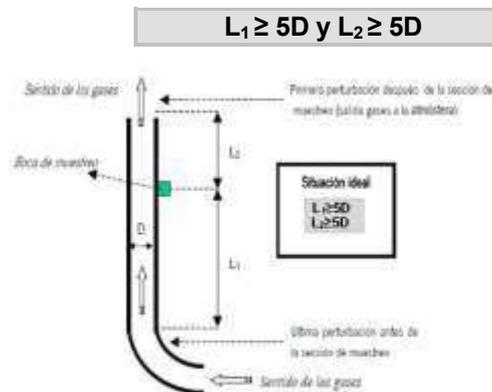
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.



Dirección General de Medio Ambiente

- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

| Nº Foco | Altura (m) | Diámetro (m) | Número mínimo de bocas de muestreo |
|---------|------------|--------------|------------------------------------|
| 1 | 16,75 | 0,700 | 2 |
| 2 | 15,32 | 0,665 | 2 |

A.1.5. Valores Limite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

18.03/2025 09:37:25
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0304-458f-73c9-005056946280





Dirección General de Medio Ambiente

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D.1042/2017, de 22 de diciembre)*

– Caldera de combustión

| Nº Foco | Contaminantes/Parámetros | Valor límite | % de Oxígeno de referencia |
|---------|--------------------------|------------------------|----------------------------|
| 1 y 2 | CO | 100 mg/Nm ³ | 3% |
| | NOx | 200 mg/Nm ³ | 3% |

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales.
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

| Nº Foco | Denominación | Contaminante | Periodicidad | Norma/ Método Prioritario | Norma/ Método Alternativo |
|---------|------------------|--------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1 y 2 | CALDERA DE VAPOR | CO | Discontinuo(TRIENAL) /Manual | UNE-EN-15058 | - |
| | | NOx | | UNE-EN-14792 | - |

18/03/2025 09:37:25
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58bf-73c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

| Parámetros | Norma / Método Analítico (Medición Discontinua) |
|-------------|--|
| Caudal | UNE-77225 |
| Oxígeno | UNE-EN-14789 |
| Humedad | UNE-EN-14790 |
| Temperatura | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |
| Presión | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas:**

Focos de combustión:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.8. Calidad del Aire

– **Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.





Dirección General de Medio Ambiente

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

En particular, en caso de superación de los valores límite vigentes en inmisión con posible afección a la población y al medio ambiente, el órgano competente podrá obligar al titular a la realización de una o varias campañas de medición de contaminantes en el entorno de la instalación y/ o a la presentación de un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud. Dichos estudios podrían establecer la obligación de disponer de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

A.1.9. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.10. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**

1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre.
2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:





Dirección General de Medio Ambiente

- a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.1.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular

El programa de vigilancia propuesto sería el siguiente:

Se realizarán las respectivas inspecciones oficiales cada 3 años por una OCA, el fabricante o el instalador.

También se tendrán en cuenta las recomendaciones de los fabricantes en cuanto a mantenimiento de las calderas. Las principales medidas que se resumen a continuación son:

- Limpieza de filtros de combustible y agua así como la boquilla atomizadora.
- Limpieza de los órganos de distribución de aire del quemador.
- Control del tanto por ciento de CO₂ en la combustión.
- Limpieza del generador, tanto en la parte de agua como en la de humos.
- Revisar el equipo de depuración del agua.

Se medirán las emisiones de las chimeneas una vez al año anotando los valores correspondientes a los parámetros especificados en el Libro de Registro de Mediciones de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera.

Elaboración de Instrucciones de trabajo sobre la producción de residuos peligrosos, para la adecuada gestión de residuos, incluyendo todas las operaciones implicadas: Etiquetado, Clasificación, Envasado, Almacenamiento, Eliminación.

Para evitar derrames de sustancias peligrosas, como es el caso del aceite usado se ha colocado el contenedor de aceites sobre un cubeto de contención totalmente aislante para evitar que este llegue al suelo. En caso de que aun así, se produjese un derrame de este líquido, se procederá a su limpieza de inmediato, utilizando todo el personal necesario para que el derrame sea retirado lo antes posible. Para su limpieza se utilizarán materiales absorbentes como trapos y esponjas, una vez utilizados pasarán a ser residuos peligrosos.

En las instalaciones de la empresa, no existe suelo desnudo, todo el suelo cuenta con una capa gruesa de cemento, La zona en la que se encuentran los residuos peligrosos, además de esta capa de cemento tiene un suelo de terrazo. Los residuos están resguardados bajo techo.



Dirección General de Medio Ambiente

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





A.1.12. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Además de la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, desarrollado en el apartado A.4, se deberán tener en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a eficiencia energética- Documento BREF (Febrero 2009).

En particular los apartados 4.3.1 MTD para lograr eficiencia energética en equipos de combustión y 4.3.2. MTD para lograr eficiencia energética en sistemas de vapor.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.2.1 Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, estará a lo dispuesto en la normativa establecida en: el Real Decreto 509/1996, de 15 marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social -que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre vertidos desde tierra al mar que le sean de aplicación.



A.2.2 Condiciones de vertido del Ayuntamiento de Cehegín

Se incluyen a continuación la autorización de vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, informes del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín de fechas 13/10/2005 y 17/03/2009.

Dirección Postal: 30430 - López Cucheri, 5

968 74 04 00 - 968 74 07 17
 968 74 04 05 - 968 74 04 18
 968 74 00 66
 Fax: 968 74 00 63



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CEHEGÍN
 19 OCT 2005
 SALIDA
 Nº.....7964.....

COFRUTOS, S.A.
 C/ CTRA. DE MURCIA, Nº 4 LOCAL

() SR. JEFE DE LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL
 () SR. INTERVENTOR DE FONDOS
 () COPIA DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS A LOS SEÑORES RELACIONADOS.

A/GM

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de octubre de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

5º.-INFORMES DE LA OFICINA TECNICA.-
 Se da cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica, en relación a nueva documentación técnica presentada anexa a solicitud de autorización de vertido de aguas residuales, a la red de saneamiento municipal, por parte de Cofrutos, procedentes de su fábrica situada en el Polígono Industrial El Matadero de Cehegín.
 El informe está contenido en el siguiente tenor literal:
 "...INFORME.- Las nuevas condiciones que se producen en los vertidos, como consecuencia de la puesta en marcha de la ampliación de la depuradora, según acreditan en las series de análisis presentadas, así como la construcción de la arqueta registradora previa al entronque con la red de saneamiento municipal corrigen las determinaciones del informe emitido con fecha 17 de octubre de 2001.
 En este momento se cumplen las determinaciones del Reglamento de Vertidos Líquidos vigente en el término municipal de Cehegín.
CONCLUSION.- FAVORABLE. procede la concesión del permiso de vertido solicitado...".
 La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, y de conformidad con el informe examinado, acuerda conceder el permiso de vertido solicitado."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.
 Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de UN MES, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.
 Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso de Murcia, en el plazo de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de SEIS MESES, a contar desde la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
 CONCEDE EL PERMISO DE VERTIDO ACCTAL...
 CEHEGÍN
 Corbalán Corbalán

27 JUN 2007
 EL SECRETARIO

Recibi
 20 de 10 de 2005.

Página 14

<http://www.cehegin.com> E-mail: ayuntamiento@cehegin.com

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2005 09:37:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34509631-0344-58b4-58bf-73c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

Jsg/autorización vertido cofrutos

INFORME DE LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL

ASUNTO.- Autorización de Vertido de aguas residuales, a la red de saneamiento municipal, por parte de Cofrutos, procedentes de su fabrica situada en el Polígono Industrial El Matadero de Cehegín.

INFORMA.- Jesús Sánchez García, Ingeniero Industrial Municipal.

INFORME.- Las condiciones impuestas a la autorización de vertido de aguas residuales por parte del Ayuntamiento de Cehegín a la empresa Cofrutos, han sido, entre otras el cumplimiento de los parámetros de vertido determinados por el Reglamento de Vertidos Líquidos aprobado para el Municipio de Cehegín y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 244 el día 21 de octubre de 1999. (Se adjunta tabla de limitaciones específicas)

Lo que informamos a los efectos oportunos.

Cehegín, 17 de marzo de 2009

Fdo. Jesús Sánchez García

Las aguas de procesos productivos y auxiliares son aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo (limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, laboratorio, etc. Las aguas sanitarias son aguas asimilables a urbanas generadas en los diferentes servicios de la planta. Las aguas pluviales discurren por vías distintas al resto de aguas residuales, no entrando en contacto directo con residuos peligrosos o productos capaces de contaminarlas.

Se deberá cumplir todas las condiciones impuestas en la autorización de vertido de aguas residuales que será entre otras (informes, análisis periódicos...), el cumplimiento de los parámetros de vertido determinados por el Reglamento de Vertidos Líquidos aprobado para el Municipio de Cehegín y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 244 el día 21 de octubre de 1999.

18.03/2009.09:37:25 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58bf-73c9-00505696280



A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

Código de Centro (NIMA): 3000010243

A.3.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).





Dirección General de Medio Ambiente

3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucos, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-





Dirección General de Medio Ambiente

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

18.03/2025 09:37:25
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58b7-73c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (< 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.



A.3.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

La mercantil dispone de una capacidad máxima de producción de unos **2,664t/año** en el total de los siguientes Residuos Peligrosos:

| Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014 | | | | | |
|--|------------|--|--|---------------------------------|-------------------------------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Capacidad de producción (t/año) | Capacidad y tipo almacenamiento (1) |
| 1 | 13 02 05* | Aceite Usado | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. | 400 litros/año 0,368 t/año | (NC) |
| 2 | 16 06 01* | Baterías usadas | Baterías de plomo | 0,025 | (NC) |
| 3 | 14 06 03* | Disolventes orgánico no halogenado | Otros disolventes y mezclas de disolventes | 0,14 | (NC) |
| 4 | 15 01 10* | Envases (metal, plástico, cristal) contaminados | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. | 1,55 | (NC) |
| 5 | 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 0,045 | (NC) |
| 6 | 16 01 07* | Filtros de aceite | Filtros de aceite | 0,26 | (NC) |
| 7 | 20 01 35* | Equipos eléctricos y electrónicos | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | 0,2 | (NC) |
| 8 | 16 05 06* | Productos químicos de laboratorio | Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio | 0,026 | (NC) |
| 9 | 16 05 04* | Gases en recipientes a presión | Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas | 0,025 | (NC) |
| 10 | 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | 0,02 | (NC) |
| 11 | 13 05 07* | Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas | Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas | 0,005 | (NC) |
| TOTAL: | | | | 2,664 | |

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

En la tercera modificación no sustancial registrada por la empresa titular en fecha 24/01/2023 modifica el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos añadiendo los residuos con LER (20 01 35, 16 05 06, 16 05 04, 15 02 02, 13 05 07) en las cantidades que se indican en la tabla anterior; la suma de las cantidades de los residuos notificados es de 0,276 toneladas al año. Este aumento en la producción de residuos peligrosos supone un incremento del **11,56%** respecto al total generado de residuos peligrosos por la empresa titular hasta ese momento.



Dirección General de Medio Ambiente

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil dispone de una capacidad máxima de producción de unos **1.656,32 t/año** en el total de los siguientes Residuos NO Peligrosos:

| Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014 | | | | |
|---|------------|--------------------------|--|---------------------------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Capacidad de producción (t/año) |
| 12 | 20 01 01 | Papel y cartón | Papel y cartón | 175,68 |
| 13 | 20 01 39 | Plástico | Plásticos | 31,83 |
| 14 | 20 01 38 | Madera | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | 1,1 |
| 15 | 15 01 05 | Envases brik | Envases compuestos | 121,36 |
| 16 | 20 01 02 | Vidrio | Vidrio | 78,06 |
| 17 | 20 01 40 | Chatarra | Metales | 112,58 |
| 18 | 08 03 18 | Residuos informáticos | Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17 | - |
| 19 | 02 01 03 | Desperdicio de frutas | Residuos de tejidos de vegetales | 535,470 |
| 20 | 02 03 01 | Fango de depuración | Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación | 3,3 |
| 21 | 20 03 01 | Basura | Mezclas de residuos municipales | 496,94 |
| 22 | | Bidones vacíos | Bidones vacíos | 100 |
| TOTAL: | | | | 1.656,32 |

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

18.03/2025.09.37.25
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58bf-73c9-005056946280





Dirección General de Medio Ambiente

Residuos almacenados en el emplazamiento:

| Residuo almacenada | Peligroso Si/No | Cantidad /año | Capacidad de almacenamiento | Medidas preventivas de contaminación. |
|--------------------------------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|--|
| Aceites usados | Si | 400 litros | En depósito de metal de 200 litros. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Baterías usadas | Si | - | En palet de madera | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Disolventes orgánicos no halogenados | Si | 100 kg | En bidones de metal de 50 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Envases de plástico contaminados | Si | 1.440 kg | En palets de madera paletizados | La superficie de almacenamiento está pavimentada (asfalto), con vallado, con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Envases cristal contaminados | Si | 35 kg | En bidones de plástico de 200 litros | Sala anexa al laboratorio |
| Envases metal (pinturas, otros) | Si | 90 kg | En bidones de metal de 200 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Aerosoles | Si | 50 kg | En bidones de plástico de 200 litros | Zona taller |
| Tubos fluorescentes | Si | 40 kg | En cajas de madera | Zona taller |
| Filtros aceites | Si | 50 kg | En bidones de 200 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Reactivos | Si | 10 kg | Cajas de plástico | Sala anexa a laboratorio |
| Materia contaminado (trapos) | Si | 25 kg | Bidón de plástico 25 litros | Zona taller |
| RAEE | Si | 245 kg | Palots Plástico | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Disolvente White spirit | Si | 140 | Bidón metálico de 200 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Pilas | Si | 2 kg | Envase Metal | Laboratorio |
| Sepiolita | Si | 2 kg | Bidón de plástico 25 cc | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón). |

18.03/2025 09:37:25
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0304-58bf-73c9-00505096280





A.3.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso–, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.



Dirección General de Medio Ambiente

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:

| RESIDUOS | | | | TRATAMIENTOS | |
|-------------------|------------|--|--|------------------|-----------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Valorización (R) | Eliminación (D) |
| PELIGROSOS | | | | | |
| 1 | 13 02 05* | Aceite Usado | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. | R09 – R01 | – |
| 2 | 16 06 01* | Baterías usadas | Baterías de plomo | R04 – R06 | – |
| 3 | 14 06 03* | Disolventes orgánico no halogenado | Otros disolventes y mezclas de disolventes | R02 | – |
| 4 | 15 01 10* | Envases (metal, plástico, cristal) contaminados | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. | R03 – R04 – R05 | – |
| 5 | 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | R04 | – |
| 6 | 16 01 07* | Filtros de aceite | Filtros de aceite | R09 – R04 | – |
| 7 | 20 01 35* | Equipos eléctricos y electrónicos | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | R03 – R04 – R05 | – |
| 8 | 16 05 06* | Productos químicos de laboratorio | Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio | | |
| 9 | 16 05 04* | Gases en recipientes a presión | Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas | – | D09 |
| 10 | 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | R01 | – |
| 11 | 13 05 07* | Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas | Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas | R01 | – |

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18.03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58b7-73c9-0050569b6280





| RESIDUOS | | | | TRATAMIENTOS | |
|----------------------|------------|--------------------------|--|------------------|-----------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Valorización (R) | Eliminación (D) |
| NO PELIGROSOS | | | | | |
| 12 | 20 01 01 | Papel y cartón | Papel y cartón | R03 | – |
| 13 | 20 01 39 | Plástico | Plásticos | R03 | – |
| 14 | 20 01 38 | Madera | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | R03 | – |
| 15 | 15 01 05 | Envases brik | Envases compuestos | R03 – R04 – R05 | – |
| 16 | 20 01 02 | Vidrio | Vidrio | R05 | – |
| 17 | 20 01 40 | Chatarra | Metales | R04 | – |
| 18 | 08 03 18 | Residuos informáticos | Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17 | R03 | – |
| 19 | 02 01 03 | Desperdicio de frutas | Residuos de tejidos de vegetales | R03 – R01 | – |
| 20 | 02 03 01 | Fango de depuración | Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación | R03 – R10 | – |
| 21 | 20 03 01 | Basura | Mezclas de residuos municipales | R03 – R10 – R01 | – |

A.3.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

18.03/2025.09:37:25
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03044-58bf-73c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.



Dirección General de Medio Ambiente

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente AAI20070504 Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

Con fecha de registro de entrada 9 de enero de 2015, el titular de la explotación presenta Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas.

Con fecha 3 de marzo de 2016, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite informe técnico de subsanación.

Con fecha de registro de entrada de 4 de mayo de 2016, el titular de la explotación presenta Programa de Vigilancia Ambiental.

En fecha 21 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente requiere al titular el aporte de la documentación relativo a la revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

En fecha 20 de febrero de 2018 el titular registra un Plan de Control y Seguimiento del Suelo y las Aguas Subterráneas.

En fecha 27 de octubre de 2023 el titular registra un Estudio y Análisis del Suelos, llevado a cabo por la consultora CEICO de fecha 26/10/2023.

Atendiendo al informe de fecha 3 de julio de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Comisaría de Aguas, el interesado debe remitir un Informe Base de Suelos y Aguas Subterráneas, junto con un nuevo Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas que contemple las actuaciones de control, llevando a cabo e implantando los criterios de actuación en ZHINNOP del tipo 3 ya que la actividad se localiza sobre la masa de agua subterránea 070.032 "Caravaca" (acuífero "Argos"); en terreno de alta permeabilidad y zona de vulnerabilidad baja; con los demás protocolos de muestreo periódico (5.b1- Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control, 5.b2- Parámetros a determinar y objetivos, 5.c1- Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual).



Dirección General de Medio Ambiente

➤ **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas:**

Implica sondeos-piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 metros con muestreos periódicos cada 2 años con la finalidad de poder detectar posibles lixiviados recalados; o en su caso, de muestrear aguas freáticas intersectadas. Los sondeos que se realicen deben cumplir el apartado “5.b1 – Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control” del informe de fecha 3 de julio de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Comisaría de Aguas.

Atendiendo al informe de fecha 3 de julio de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Comisaría de Aguas, en su punto “5.b2 – Parámetros a determinar y objetivos”, los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán, fundamentalmente, los de tipo orgánico (amoníaco, DQO, fósforo total y nitratos); así como COV’s, aceites emulsionados, hidrocarburos y metales pesados.

Dependiendo de los resultados obtenidos, el protocolo de actuación que se debe llevar a cabo debe seguir lo indicado en el punto “5.c1 – Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual” del informe de fecha 3 de julio de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Comisaría de Aguas.

18/03/2025 09:37:25

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58bf-73c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

A continuación se reproduce el informe de fecha 3 de julio de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Comisaría de Aguas.

| | | |
|--|--|---|
|  MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO | | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A. COMISARÍA DE AGUAS |
| O F I C I O | | |
| SREF: | AAI20070504 | COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE [DIR3: A14028280] |
| NREF: | RAAI-0011/2023 | |
| FECHA: | 03/07/2024 | |
| ASUNTO: | Informe a la revisión de la AAI, sobre documentación requerida por CHS, del titular COFRUTOS, S.A. en el expediente AAI20070504. | |
| <p>Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 27/11/2023 relativo a una solicitud de informe sobre el proyecto Revisión AAI concedida al titular <i>COFRUTOS, S.A. en el expediente AAI20070504.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicita de este Organismo pronunciamiento sobre la documentación que se estima necesario revisar en las materias ambientales de nuestra competencia.</p> <p>Titular de la autorización ambiental integrada: COFRUTOS, S.A. (A80396179).</p> <p>Antecedentes: Informe emitido a esa Dirección Gral, sobre documentación requerida por la CHS en dicho procedimiento, de fecha 10/07/2023 (RAAI-011/2023)</p> <p>Analizada dicha documentación, en concreto, sobre los aspectos que son competencia de este Organismo, dentro de los requerimientos que se hicieron en el informe de fecha reg-salida: 10/07/2023, se informa sobre los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ubicación: Carretera de Murcia, 4 Cehegin; Paraje "Campillo Suerte", del t.m. de Cehegin, (MURCIA). En coordenadas aprox. centroide de la parcela (UTMETRSDB9-30): 605000; 4216750. Justificación de los suministros de agua: Se declara que: "[...] El agua utilizada en la industria es agua de red suministrada a través de la empresa concesionaria del servicio en la localidad que es "HIDROGEA". Los volúmenes recibidos dependen de las producciones y limpiezas de los equipos de trabajo y las instalaciones, siendo el dato de consumo del año 2022 de 67.813 m3. Adjuntamos facturas correspondientes al año 2022 donde se reflejan los consumos, lecturas de contadores, etc) [...]". Justificación de la gestión realizada de las aguas residuales domésticas y de las aguas procedentes del procesamiento productivo: Se declara lo siguiente: "[...] Todas las aguas residuales generadas tanto las domésticas como las procedentes de los procesos de limpieza van al alcantarillado previo proceso de depuración propio. La planta de tratamiento se compone de una línea de aguas y una línea de fangos [...]". Según dichas declaraciones, no es necesario la autorización de vertido por este Organismo. No obstante, <u>las aguas pluviales que se recogen no deberán tener contacto (ni por accidente) con las aguas residuales o de tratamiento de la industria.</u> | | |
| CORRELETRÓNICO comaria@dsaguas | | Plaza DE FONTES, Nº 1 30003 Murcia TEL: 968 398300 FAX: 968 213845 |

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-46bf-73c9-00505696280





4. Aportar documentación sobre autorización (en su caso), de ubicación en: zonas de protección de DPH, zonas declaradas inundables (ZDI) y/o zonas de flujo preferente (ZFP).

Se declara que las instalaciones no se ubican en zonas de protección del DPH, o en zonas declaradas inundables dentro de la planificación de suelo urbano de un polígono industrial de ese ayuntamiento.

5. Ejecución del Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas dentro del recinto de la actividad.

Se declara lo siguiente: "[...] nuestro nivel de contaminación es mínimo, tanto por ser una empresa de alimentación en la que en la actualidad no hay ningún tipo de procesamiento ni se generan subproductos, como por tener contempladas todas las medidas de prevención establecidas para los productos químicos (Hidróxido sódico, ácido nítrico, peróxidos de hidrógeno, hipoclorito sódico, Gas GLP) etc. y los residuos peligrosos (aceites usados, Raees, aerosoles, etc) almacenados, así como no teniendo desde el año 2007 ningún depósito subterráneo... [...]"

Al respecto, se aporta el: "ESTUDIO Y ANALISIS DE SUELOS EN SUS INSTALACIONES DE CTRA DE MURCIA, CEHEGIN" (consultora CEICO, del 26/10/2023):

Los puntos más relevantes de dicho informe son:

- A) "[...] se han realizado dos sondeos a rotación para determinar la presencia de contaminantes en el subsuelo y aguas freáticas de sus instalaciones. [...]"
- B) "[...] La profundidad alcanzada por los sondeos ha sido de 15 m, habiéndose levantado el correspondiente perfil litológico que se acompaña como anejo. [...]"
- C) "[...] En el interior de los sondeo se ha instalado tubería piezométrica de 50 mm de diámetro, roscada y micro-perforada, con filtro de arena, sellado bentonítico y tapa de registro. [...]"
- D) "[...] Se detectó la presencia de nivel freático a una profundidad de 6.5 y 8.0 m. [...]"
- C) "[...] En el interior de los sondeo se ha instalado tubería piezométrica de 50 mm de diámetro, roscada y micro-perforada, con filtro de arena, sellado bentonítico y tapa de registro. [...]"

No obstante, parece ser que **no se muestrearon ni analizaron las aguas freáticas encontradas.**

Por otra parte, las características y ubicaciones aproximadas de los sondeos, de los mapas mal referenciados que se han entregado, fueron las siguientes:

S1- : Profundidad: 15,60 m. Coordenadas (UTMETRS89-30): X1= 604921; Y1= 4216840

S2- : Profundidad: 15,30 m. Coordenadas (UTMETRS89-30): X1= 605038; Y1= 4216722

Y en consecuencia, se debe instar con urgencia a la promotora a llevar a cabo las actuaciones de control siguientes:

Implantar los criterios de actuación en ZHINNOP del tipo 3, ya que la actividad se localiza sobre la masa de agua subterránea 070.032 "Caravaca" (acuifero "Argos"); en terreno de alta permeabilidad y en zona de vulnerabilidad baja; con los demás protocolos de muestreo periódico que se expone a continuación:

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0304-58b1-73c9-00505696280





5.b1 – Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control

Debido a que se debe aplicar los criterios en ZHINNOP Tipo-3, ello implica sondeos-piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 metros, con muestreos periódicos cada 2 años, con la finalidad de poder detectar posibles lixiviados recalados; o en su caso, de muestrear aguas freáticas intersectadas .

Debido a que se cuenta con , al menos, con 2 sondeos-piezómetros que contactan con aguas freáticas, **dichos sondeos deben presentar un tramo ranurado desde la superficie del terreno**. Se instalará un tapón en el fondo, y en superficie se terminarán con una tapa de registro metálica con apertura mediante llave Allen.

Por lo que se duda bastante de la eficacia de dichos sondeos en su cometido de poder recoger posibles lixiviados infiltrados de superficie si no disponen de una tubería suficientemente rajada desde la superficie.

También los sondeos deberán disponer del diámetro mínimo suficiente para la introducción de bombas de evacuación con el fin de extraer el recalado de posibles lixiviados contaminantes en la zona no saturada.

Respecto al desarrollo del citado piezómetros se considera pertinente que, una vez desarrollados dichos sondeo de control (entrada de agua clara), y se contacte con los niveles freáticos, **se lleven a cabo los muestreos de aguas como "tomas dobles**, en la manera de una primera directamente con bailer (sin bombear); y una segunda toma bombeando en cada sondeo, después de 15 a 25 minutos (para evitar al máximo el efecto de almacenamiento del sondeo) .

El motivo de estas tomas dobles es de poder cotejar los resultados de la influencia posible de contaminación existente en la vertical del recinto respecto a la calidad del acuífero global del exterior.

5.b2 - Parámetros a determinar y objetivos.

Los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán, fundamentalmente, los derivados del tipo de actividad. En este caso, se sugiere: : los de tipo orgánico (amonio, DQO, fósforo total y nitratos); así como COV's, aceites emulsionados, hidrocarburos y metales pesados .

Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH, y otras disposiciones de la legislación de aguas (según la reciente modificación del RDPH).

En esencia no se trata de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo. Es decir: **posibles afecciones desde la superficie del mismo recinto industrial**, en su tránsito a través del suelo hacia el manto de agua subterránea ("subsuelo"); e independientemente que se trate de zona vadosa o zona saturada de flujo.

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18.03.2025 09:37:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58b1-73c9-00505696280





Por lo que el principal objetivo no es controlar la calidad del acuífero existente (al menos como un objetivo directo y fundamental); sino la afección puntual a las aguas subterráneas por los posibles vertidos y/o lixiviados infiltrados por fugas o accidentes que pudieren sufrir las instalaciones en la superficie

5.c1 – Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual.

De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el suelo o subsuelo la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y/o subsuelo, a través del bombeo en los sondeos de control y en otras posibles captaciones existentes, que dispondrán de las instalaciones de extracción y de balsas o contenedores de vertido apropiados.

Los resultados de los análisis periódicos en los sondeos, en caso de no contaminación, deberá ser puesto en conocimiento del Organismo sustantivo y mediambiental de la Admon. Autonómica.

Por otra parte: en caso de confirmación de la existencia de una superación de los valores genéricos y/o de intervención en la concentración de contaminantes deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicho punto de control.

6. SOBRE REVISIÓN DE LA AAI PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS MTD's

En relación con el "Documento Justificativo de Implantación de las MTD's", se entiende que sólo sería competencia de este Organismo de cuenca (de modo pleno o parcial), los aspectos que pudieren derivar de:

1) MTD7: CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

a) Sobre las técnicas referentes al reciclado y reutilización de aguas: en caso de existir, se debe instar a aclarar cuales van a ser ese tipo de aguas reutilizables, ya que este Organismo debe autorizar las mismas para otros usos diferentes a las que presentan en su título original.

b) Sobre la localización y caracterización de la/s fuente/ de suministro de agua y de la justificación de su/s dotación/es aplicada/s a los distintos usos. En este caso, ya ha sido justificado por el promotor.



2) MTD11 Y MTD12 : EVITAR LAS EMISIONES AL AGUA Y REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES AL AGUA

En general, sobre las técnicas que pretendan evitar o promover la depuración (mitigación de los contaminantes de las fuentes residuales), para su posterior vertido al terreno y/o a cauce público de DPH, en caso de tener lugar necesitarán de la preceptiva autorización por el Organismo de Cuenca.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

- **En cuanto al control periódico de Suelos:** sobre la base del informe anterior, el plazo establecido para presentar informe periódico de situación de suelos será como máximo de CUATRO años. Se llevará a cabo una caracterización geoquímica INICIAL de la situación del suelo realizando muestreo completo en suelos de sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad. Se realizará una nueva caracterización geoquímica de la situación del suelo cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo o detección de valores anómalos en los análisis periódicos de lixiviados y/o aguas freáticas, a partir de un nuevo Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas aprobado por el Órgano de Cuenca y este Órgano Ambiental.

No obstante, tanto el *Plan de Muestreo aguas subterráneas* como los resultados del mismo, serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental.**
- 1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- 2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas,





Dirección General de Medio Ambiente

- detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación **SERÁN RECOGIDAS** de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente **IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS** para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se **CONTROLARÁ** adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 7. Se realizará **COMPROBACIÓN PERIÓDICA** del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo **SOLO se REALIZARÁ** en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, **SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO** de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 10. Se **DISPONDRÁ** de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 11. Se **COMPROBARÁ** la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera **INMEDIATA** y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 12. Se deberá disponer de un **PLAN DE CONTINGENCIA** de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar **SISTEMAS DE ABSORCIÓN**, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 14. Estos sistemas se **COMPROBARÁN** periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 15. Se **EVITARÁ** la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran **PROTOCOLOS** de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener





Dirección General de Medio Ambiente

presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.

17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por **COFRUTOS, S.A.** para su adaptación a las Conclusiones MTD para **las industrias de alimentación, bebida y leche**, establecida por la Decisión anteriormente referida, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. *(Implantadas/ A implantar/ No aplican).*

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.

Capítulos de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, aplicables a esta instalación:

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

7.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

11.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS REFRESCANTES Y NÉCTARES/ZUMOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y HORTALIZAS PROCESADAS.

18.03/2025 09:37:25
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-46bf-73c9-0050569b6280





| Apartado | Nº MTD | Aplicable (SI/No) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | | | B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | | | | | | | |
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | | | | | |
| 1 | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | | | | | |
| 1.1 | Sistemas de gestión Ambiental | | | | | | | | | |
| MTD 1 | SI | <p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: COFRUTOS, S.A. tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma internacional UNE EN ISO 14001:2015 y EMAS conforme al Reglamento 1221-2009 (modificado Reg. UE 2017/1505 y Regl. UE 2018/2026), certificado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).</p> | (I) | NO | | | | | | |
| MTD 2 | SI | <p>A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.</td> </tr> <tr> <td>II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).</td> </tr> <tr> <td>III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.</td> </tr> <tr> <td>IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales.</td> </tr> <tr> <td>V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).</td> </tr> <tr> <td>VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).</td> </tr> </table> | I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche. | II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7). | III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales. | IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales. | V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10). | VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación). | | NO |
| I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche. | | | | | | | | | | |
| II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7). | | | | | | | | | | |
| III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales. | | | | | | | | | | |
| IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales. | | | | | | | | | | |
| V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10). | | | | | | | | | | |
| VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación). | | | | | | | | | | |

18/03/2025 09:37:25

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d5093f3-0344-58bf-73d9-00505696280





| Apartado | Nº MTD | Aplicable (Si/No) | C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | |
|---|---|---|--|------------------------------|---------------|----|
| | | | D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | | | |
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | |
| 1 | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | |
| 1.1 | Sistemas de gestión Ambiental | | | | | |
| MTD 2 | SI | B) ADAPTACIÓN a la MTD: a. El sistema de control que COFRUTOS tiene implantado, para evitar desviaciones en los consumos de referencia, se basa en la monitorización de algunos de los procesos. Para ello se dispone de un sistema Navision de gestión del proceso. Se realiza la monitorización en continuo del proceso de pasteurización y la limpieza CIP, en el que están registradas todas las variables involucradas en el proceso de pasteurización y envasado de los zumos y también se controla a través de la generación de gráficos la efectividad del proceso; productividad, mermas, etc. También se hace control del resto de variables del proceso de producción en soporte papel. b. Se dispone de un inventario detallado del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y gases residuales. c. Se lleva un control diario de los consumos de materia prima, consumos energéticos, producciones, vertidos, etc., mediante lecturas directas de contadores y/o registro de todas esas variables en diferentes archivos Excel. | | | (I) | NO |
| 1.2 | Monitorización | | | | | |
| MTD 3 | SI | A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.). | | | (I) | NO |
| | | B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se establecen las medidas de seguridad en aras de garantizar el cumplimiento de los límites de vertido establecidos en la legislación vigente, siendo estas: a. Interno; Diariamente; Entrada; DQO y Salida; DQO, pH y Conductividad Externo; Salida EDARI Frecuencia; Mensualmente; DQO y Semestralmente; DQO, Conductividad, DBO, Sólidos en Suspensión, Aceites y Grasas, Nitrógeno, Fósforo y pH. | | | | |

18/03/2025 09:37:25

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d5d9b3f-03d4-38bf-73d9-00505696280





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d5d9b3f-03d4-38bf-73d9-00505696280

| Apartado | Nº MTD | Aplicable (SI/NO) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar VLE (NEA-MTD) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|---|------------|-----------|--------|------------|-----|---|---------------------|-----|---------------------------------------|-----------|-----------------|--|-----------|---------------|---------------------------------|-----------|-----------------------|---------------------|-----------|------------------|----------------------------------|-----------|---------------|---|-----------|
| | | | B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.2 | Monitorización | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MTD 4 | NO | <p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD. No aplica. El vertido final de COFRUTOS, S.A. no es directo a una masa de agua receptora. Para la sustancia Cloruro (Cl-) se justifica la no necesidad de monitorización de este parámetro por considerarse no relevante en el inventario de aguas residuales mencionado en la MTD2. No obstante, la empresa titular lleva a cabo los siguientes controles periódicos:</p> | | | (X) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Parámetro</th> <th style="width: 50%;">Método</th> <th style="width: 25%;">Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DQO</td> <td>Método espectrofotométrico UV-V IS (PE/munlab/06 18).</td> <td>Mensual / semestral</td> </tr> <tr> <td>DBO</td> <td>Método manométrico (PE/MUNLAB/06 23).</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total</td> <td>Método Kjeldahl por titulación volumétrica (PE/MUNLAB/A626)</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Fósforo Total</td> <td>Método 4500-P de APHA-AWWA-WPCF</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Sólidos en suspensión</td> <td>Método gravimétrico</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>Método 5520 G. de APHA-AWWA-WPCF</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Conductividad</td> <td>Método electrométrico (PE/MUNLAB/06 15)</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>ph</td> <td>Método electrométrico (PE/MUNLAB/06 14).</td> <td>Semestral</td> </tr> </tbody> </table> | | | | Parámetro | Método | Frecuencia | DQO | Método espectrofotométrico UV-V IS (PE/munlab/06 18). | Mensual / semestral | DBO | Método manométrico (PE/MUNLAB/06 23). | Semestral | Nitrógeno total | Método Kjeldahl por titulación volumétrica (PE/MUNLAB/A626) | Semestral | Fósforo Total | Método 4500-P de APHA-AWWA-WPCF | Semestral | Sólidos en suspensión | Método gravimétrico | Semestral | Aceites y Grasas | Método 5520 G. de APHA-AWWA-WPCF | Semestral | Conductividad | Método electrométrico (PE/MUNLAB/06 15) | Semestral |
| Parámetro | Método | Frecuencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DQO | Método espectrofotométrico UV-V IS (PE/munlab/06 18). | Mensual / semestral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DBO | Método manométrico (PE/MUNLAB/06 23). | Semestral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nitrógeno total | Método Kjeldahl por titulación volumétrica (PE/MUNLAB/A626) | Semestral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fósforo Total | Método 4500-P de APHA-AWWA-WPCF | Semestral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sólidos en suspensión | Método gravimétrico | Semestral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aceites y Grasas | Método 5520 G. de APHA-AWWA-WPCF | Semestral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Conductividad | Método electrométrico (PE/MUNLAB/06 15) | Semestral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ph | Método electrométrico (PE/MUNLAB/06 14). | Semestral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-345493f3f-0344-386f-73c9-005056946280

| Apartado | Nº MTD | Aplicable (SI/NO) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------|--|---------------------------------|------------------|------------|--|------------------------------------|-------|--|------------------------------------|-------|--|------------------------------------|-------|-----------------------------|------------------------------------|-------|--|------------------------------------|-------|-----|----|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.2 | Monitorización | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MTD 5 | NO | | <p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Esta instalación no está incluida en los sectores definidos para el cumplimiento de la MTD 5. No obstante, la empresa titular realiza el siguiente control periódico de los parámetros relacionados con los focos confinados 1 y 2.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Método</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dióxido de azufre SO2 por electrometría (14,3 - 4860 mg/Nm3)</td> <td>Método interno MI 07.03.08 Rev. 15</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Oxido de Nitrógeno (NOx) por electrometría (20,5 - 3895 mg NO2 /Nm3)</td> <td>Método interno MI 07.03.08 Rev. 15</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Monóxido de Carbono (CO) por electrometría (6,3 - 2188 mg/Nm3)</td> <td>Método interno MI 07.03.08 Rev. 15</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>O2; Células electroquímicas</td> <td>Método interno MI 07.03.08 Rev. 15</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>CO2 a partir de los datos de O2 y parámetros de la combustión.</td> <td>Método interno MI 07.03.08 Rev. 15</td> <td>Anual</td> </tr> </tbody> </table> | Parámetro | Método | Frecuencia | Dióxido de azufre SO2 por electrometría (14,3 - 4860 mg/Nm3) | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | Oxido de Nitrógeno (NOx) por electrometría (20,5 - 3895 mg NO2 /Nm3) | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | Monóxido de Carbono (CO) por electrometría (6,3 - 2188 mg/Nm3) | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | O2; Células electroquímicas | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | CO2 a partir de los datos de O2 y parámetros de la combustión. | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | (X) | NO |
| Parámetro | Método | Frecuencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dióxido de azufre SO2 por electrometría (14,3 - 4860 mg/Nm3) | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oxido de Nitrógeno (NOx) por electrometría (20,5 - 3895 mg NO2 /Nm3) | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Monóxido de Carbono (CO) por electrometría (6,3 - 2188 mg/Nm3) | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| O2; Células electroquímicas | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CO2 a partir de los datos de O2 y parámetros de la combustión. | Método interno MI 07.03.08 Rev. 15 | Anual | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 99/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) LAR-345493f3-0344-386f-73c9-005056946280

| Apartado | Nº MTD | Aplicable (Si/No) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | | | | | | | |
|--|---|---|---|---------------------------------|------------------|-------------|----|---|----|---|-----|----|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | | | | | | | |
| 1 | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | | | | | | | |
| 1.3 | Eficiencia energética | | | | | | | | | | | |
| MTD 6 | SI | <p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes.</td> </tr> </tbody> </table> | | | Técnica | Descripción | a) | Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1). | b) | Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes. | (I) | NO |
| | | Técnica | Descripción | | | | | | | | | |
| | | a) | Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1). | | | | | | | | | |
| b) | Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes. | | | | | | | | | | | |
| <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>a) Parte del sistema de gestión ambiental (ISO 14001 y EMAS) implica un control de los consumos de energía de la actividad y el establecimiento de indicadores clave de rendimiento sobre una base anual; el consumo específico de energía eléctrica, energía renovable y eficiencia energética y la planificación de objetivos periódicos de mejora.</p> <p>b) Utilización Técnicas Comunes;</p> <p>-“Cogeneración”; Se dispone de una instalación de 300 kW de cogeneración, para producción de electricidad a partir de gas natural, sin que se produzca vertido de electricidad excedente a la red. Según la previsión del estudio realizado la planta generaría unos 798 Mwh anuales, siendo finalmente 566,46 Mwh los generados durante el año 2020, un 59,24 % de la cantidad total consumida de la red (956.168 Mwh). (La planta no está en funcionamiento desde abril de 2022 por el alto coste del precio del gas).</p> <p>- Iluminación; Se dispone de luminarias led y Temporizadores en pasterizadores, máquinas retráctil, puertas automáticas, luces exteriores.</p> <p>- Variadores de velocidad; En bombas y llenadoras</p> <p>- Utilización de “Energía solar”; Se cuenta con una planta solar fotovoltaica de autoconsumo de 214,73 kWp/200 kWn, en régimen de autoconsumo (vertido 0) que dispone de un sistema de monitorización y seguimiento de la instalación y también para optimizar el rendimiento. Se encuentra en funcionamiento desde mayo de 2022 y el consumo medio resultante del año 2022 de energía solar ha sido de un 10,91% del total consumido y del periodo enero a septiembre de 2023 ha sido de 11,53%.</p> | | | | | | | | | | | | |





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CAYM-3d5d9b3f-03d4-38bf-73d9-00505696280

| Apartado | | Nº MTD | Aplicable (SI/NO) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | | | | | | |
|---|--|--|-------------------|--|---------------------------------|------------------|--|---------------------|---|--|--|----|
| | | | | B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | | | | | | | | |
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | | | | | | |
| 1.4 | | Consumo de agua y vertido de aguas residuales | | | | | | | | | | |
| MTD 7 | SI | <p>A) MTD: Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD. (<i>Técnicas comunes y Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza</i>)</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto al Reciclado y reutilización de agua; Se reutiliza el agua de los procesos de refrigeración de la producción a través de las torres de refrigeración mediante circuito cerrado. También tenemos implantado un sistema de limpieza automática de los tanques y de las líneas de proceso mediante sistemas CIP (Cleaning In Place). - Optimización de pulverizadores y mangueras; Se utilizan mangueras y pulverizadores. - Separación de corrientes de agua; Se reciclan para los procesos de refrigeración mencionados. | | | (I) | NO | | | | | | |
| 1.5 | | Sustancias nocivas | | | | | | | | | | |
| MTD 8 | SI | <p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Técnica</th> <th style="width: 50%;">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes</td> <td>c) Limpieza en seco</td> </tr> <tr> <td>b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ</td> <td>d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado</td> </tr> </tbody> </table> | | | Técnica | Técnica | a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes | c) Limpieza en seco | b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ | d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado | | NO |
| Técnica | Técnica | | | | | | | | | | | |
| a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes | c) Limpieza en seco | | | | | | | | | | | |
| b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ | d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado | | | | | | | | | | | |





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d5d93d3-03d4-38bf-73d9-00505696280

| Apartado | Nº MTD | Aplicable (Si/No) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | |
|---|---|--|---|------------------------------|---------------|----|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | |
| 1 | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | |
| 1.5 | Sustancias nocivas | | | | | |
| MTD 8 | SI | B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes; Se seleccionan teniendo en cuenta los requisitos de higiene y seguridad alimentaria. c) Limpieza en seco; Se eliminan al máximo los residuos sólidos antes de su limpieza con agua en todas las zonas exteriores, en máquinas interior limpieza CIP y exterior al ser líquidos no es posible. d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado; El CIP de limpieza se realiza con la dosificación de los productos ajustados. En las Torres de Refrigeración también se dosifican los productos y se miden los parámetros. e) Limpieza a baja presión con espuma o gel; Se realiza para limpieza de tanques en Sala de mezclas. f) Limpieza del equipo lo antes posible; La limpieza se realiza de forma inmediata tras el uso de los equipos para evitar el endurecimiento de los residuos. | | | (I) | NO |
| MTD 9 | SI | A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico. B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se dispone de un Equipo de Frío, con una potencia de accionamiento de 200 Kw para enfriamiento del producto depositado en Bodega Aséptica. Utiliza como refrigerante el NH3; Amoniaco, con una carga total de 850 Kg. Como sistema de seguridad la sala donde se encuentra dispone de detector de fugas. También se dispone de válvulas de seguridad en condensador evaporativo, separador de aspiración y flotador de líquido. | | | (I) | NO |





los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA-M-345493f-0344-38bf-73f9-00505696280

18/03/2025 09:37:25

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO



| Apartado | Nº MTD | Aplicable (SI/NO) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) |
|---|---|---|---|---------------------------------|------------------|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | |
| 1 | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | |
| 1.6 | Eficiencia de los recursos | | | | |
| MTD 10 | SI | <p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD. (a.-Digestión anaerobia; b.-Utilización de los residuos; c.-Separación de residuos; d.-Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador; e.- Recuperación de fósforo como estruvita; f.- Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La mercantil declara que utiliza las técnicas: c) <u>Separación de residuos</u>; Utilizamos protectores de salpicaduras, pantallas, planchas, bandejas de goteo y embudos, colocados adecuadamente.</p> | (I) | NO | |
| 1.7 | Emisiones al agua | | | | |
| MTD 11 | NO | <p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No existen emisiones a masa de agua al tratarse de vertido a red de saneamiento municipal. La empresa titular declara que: -Las aguas residuales son recogidas en una balsa donde con posterioridad se realiza el proceso de depuración. -Se dispone de un Plan de Emergencia Medioambiental donde se recoge la forma de proceder en caso de vertido accidental.</p> | (X) | NO | |
| MTD 12 | NO | <p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD. Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No existen emisiones a masa de agua al tratarse de vertido a red de saneamiento municipal. La empresa titular declara que: -Tratamiento previo, primario y general; Separación física, Tamíz cilíndrico -Tratamiento aeróbico(tratamiento secundario); proceso de lodos activos -Desbaste final; Decantación</p> | (X) | NO | |



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA-M-3d5d93d3-03d4-38bf-73d9-00505696280

| Apartado | Nº MTD | Aplicable (SI/NO) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) |
|---|--------|--|---|---------------------------------|------------------|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | |
| 1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | |
| 1.8 Ruido | | | | | |
| MTD 13 | SI | <p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Si bien nuestra AAI establece que se estará a lo dispuesto en la legislación de aplicando, y siendo ahora de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en el que no se establece periodicidad para realizar las mediciones, se realizará una medición cada 10 años que permita conocer los niveles de ruido generados, así como también en caso de recibir cualquier queja o denuncia por parte de vecinos colindantes.</p> | (A) | NO | |
| MTD 14 | SI | <p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD. (a.-Ubicación adecuada de edificios y maquinaria; b.-Medidas operativas, c.-Maquinaria de bajo nivel de ruido; d.-Equipos de control del ruido; e.- Reducción del ruido).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Medidas operativas: - Mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria. - Cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible; Esta medida se cumple al ser también una exigencia de seguridad alimentaria. - Dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado. - Evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible; No hay turno de noche. - Medidas de control del ruido, por ejemplo, durante las actividades de mantenimiento; Las labores de mantenimiento se realizan en horario de día.</p> | (A) | NO | |





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos e imprimible>



| Apartado | Nº MTD | Aplicable (Si/No) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | |
|---|---|--|---|------------------------------|---------------|----|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | |
| 1 | CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD | | | | | |
| 1.9 | Olores | | | | | |
| MTD 15 | SI | A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción. | | | | NO |
| | | B) ADAPTACIÓN a la MTD: Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores; Las denuncias se registrarán y se actuará conforme valoración de la situación. | | | (A) | |



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificacoinformaciones e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d5d9b3f-03d4-38bf-73d9-00505696280

| Apartado | Nº MTD | Aplicable (Si/No) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) |
|---|--------|-------------------|---|---------------------------------|------------------|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | |
| 7 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS | | | | | |
| 7.1 Eficiencia energética | | | | | |
| MTD 27 | NO | | <p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y refrigerar las frutas y hortalizas antes de su ultracongelación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa no realiza ningún proceso de ultracongelación de fruta/verdura en su actividad, por lo que, esta medida no es de aplicación.</p> | (X) | SI |
| 7.2 Consumo de agua y vertido de aguas residuales | | | | | |
| - | SI | | <p>A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa declara utilizar la técnica MTD 7: - Respecto al Reciclado y reutilización de agua; Se reutiliza el agua de los procesos de refrigeración de la producción a través de las torres de refrigeración mediante circuito cerrado. También tenemos implantado un sistema de limpieza automática de los tanques y de las líneas de proceso mediante sistemas CIP (Cleaning In Place). - Optimización de pulverizadores y mangueras; Se utilizan mangueras y pulverizadores. - Separación de corrientes de agua; Se reciclan para los procesos de refrigeración mencionados.</p> | (I) | SI |





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CAYM-3d5d9b3f-03d4-38bf-73d9-00505696280

| Apartado | Nº MTD | Aplicable (SI/NO) | A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|---------------------------------|--|-------------|-----------------|---|---|--|------------------------------------|--|---------------------------------|--|---------------|--------|---|--------------------|------------|----|--|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS REFRESCANTES Y NÉCTARES/ZUMOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y HORTALIZAS PROCESADAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11.1 | Eficiencia energética | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MTD 33 | SI | A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y y las técnicas que figuran a continuación. <table border="1" data-bbox="414 858 1832 1034"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Pasteurizador simple para la producción de néctar y zumo</td> <td>Utilización de un pasteurizador tanto para el zumo como para la pulpa, en lugar de utilizar dos pasteurizadores independientes.</td> <td>Puede no ser aplicable por el tamaño de las partículas de pulpa.</td> </tr> <tr> <td>b) Transporte hidráulico de azúcar</td> <td>El azúcar se transporta al proceso de producción con agua. Dado que algunos de los azúcares ya se disuelven durante el transporte, se necesita menos energía en el proceso de disolución del azúcar.</td> <td rowspan="2">Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>c) Homogeneizador de eficiencia energética para la producción de néctar y zumo</td> <td>Véase MTD 21b</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Nivel indicativo de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía</p> <table border="1" data-bbox="716 1098 1377 1165"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>Consumo específico de energía (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MWh/hl de producto</td> <td>0,01-0,035</td> </tr> </tbody> </table> | | | Técnica | Descripción | Aplicabilidad | a) Pasteurizador simple para la producción de néctar y zumo | Utilización de un pasteurizador tanto para el zumo como para la pulpa, en lugar de utilizar dos pasteurizadores independientes. | Puede no ser aplicable por el tamaño de las partículas de pulpa. | b) Transporte hidráulico de azúcar | El azúcar se transporta al proceso de producción con agua. Dado que algunos de los azúcares ya se disuelven durante el transporte, se necesita menos energía en el proceso de disolución del azúcar. | Aplicable con carácter general. | c) Homogeneizador de eficiencia energética para la producción de néctar y zumo | Véase MTD 21b | Unidad | Consumo específico de energía (media anual) | MWh/hl de producto | 0,01-0,035 | SI | |
| Técnica | Descripción | Aplicabilidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a) Pasteurizador simple para la producción de néctar y zumo | Utilización de un pasteurizador tanto para el zumo como para la pulpa, en lugar de utilizar dos pasteurizadores independientes. | Puede no ser aplicable por el tamaño de las partículas de pulpa. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b) Transporte hidráulico de azúcar | El azúcar se transporta al proceso de producción con agua. Dado que algunos de los azúcares ya se disuelven durante el transporte, se necesita menos energía en el proceso de disolución del azúcar. | Aplicable con carácter general. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c) Homogeneizador de eficiencia energética para la producción de néctar y zumo | Véase MTD 21b | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad | Consumo específico de energía (media anual) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MWh/hl de producto | 0,01-0,035 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | B) ADAPTACIÓN a la MTD: Si bien están implantadas algunas de las medidas establecidas en la MTD 6, respecto a las establecidas en ésta disponemos de Pasterizadores y todos nuestros productos son sometidos a pasterización. Respecto al indicador de comportamiento ambiental para el consumo de energía; <table border="1" data-bbox="582 1305 1601 1372"> <thead> <tr> <th colspan="2">NIVEL INDICATIVO DE COMPORTAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CONSUMO ESPECÍFICO DE ENERGÍA</th> </tr> <tr> <th>Unidad (MWh/hl)</th> <th>Consumo específico de energía (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1616,82/275.365,26</td> <td>0,00587</td> </tr> </tbody> </table> | | | NIVEL INDICATIVO DE COMPORTAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CONSUMO ESPECÍFICO DE ENERGÍA | | Unidad (MWh/hl) | Consumo específico de energía (media anual) | 1616,82/275.365,26 | 0,00587 | (A) | | | | | | | | | | |
| NIVEL INDICATIVO DE COMPORTAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CONSUMO ESPECÍFICO DE ENERGÍA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad (MWh/hl) | Consumo específico de energía (media anual) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1616,82/275.365,26 | 0,00587 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 18/03/2025 09:37:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3d5d9b3f-03d4-38bf-73d9-00505696280

| Apartado | Nº MTD | Aplicable (Si/No) | C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE). | (I) implantada (A) implantar | VLE (NEA-MTD) | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------|--|---------------------------------|---|--------------------------------|-----------|--|--|-----------------------------|-----------------------|--------------------|-------|----|--|
| CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS REFRESCANTES Y NÉCTARES/ZUMOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y HORTALIZAS PROCESADAS | | | | | | | | | | | | | | |
| 11.2 | Consumo de agua y vertido de aguas residuales | | | | | | | | | | | | | | |
| - | SI | | <p>A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.</p> <p style="text-align: center;">Nivel indicativo de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía</p> <table border="1" data-bbox="705 909 1377 981" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>Consumo específico de energía (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>m³/hl de producto</td> <td>0,08-0,20</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se presenta indicador de comportamiento ambiental para vertidos de aguas residuales.</p> <table border="1" data-bbox="582 1109 1601 1189" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">NIVEL INDICATIVO DE COMPORTAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CONSUMO ESPECÍFICO DE ENERGÍA</th> </tr> <tr> <th>Unidad (m³/hl)</th> <th>Vertido (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1616,82/275.365,26</td> <td>0,084</td> </tr> </tbody> </table> | Unidad | Consumo específico de energía (media anual) | m ³ /hl de producto | 0,08-0,20 | NIVEL INDICATIVO DE COMPORTAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CONSUMO ESPECÍFICO DE ENERGÍA | | Unidad (m ³ /hl) | Vertido (media anual) | 1616,82/275.365,26 | 0,084 | SI | |
| Unidad | Consumo específico de energía (media anual) | | | | | | | | | | | | | | |
| m ³ /hl de producto | 0,08-0,20 | | | | | | | | | | | | | | |
| NIVEL INDICATIVO DE COMPORTAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CONSUMO ESPECÍFICO DE ENERGÍA | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad (m ³ /hl) | Vertido (media anual) | | | | | | | | | | | | | | |
| 1616,82/275.365,26 | 0,084 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | (I) | | | | | | | | | | | |





A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.





Dirección General de Medio Ambiente

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente:





Dirección General de Medio Ambiente

causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.
Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.



A.7.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.7.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc... afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o





Dirección General de Medio Ambiente

emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.



A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b(i): Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.



A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda. En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular ha designado un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.





Dirección General de Medio Ambiente

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A11.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **TRIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del **foco nº1 y 2** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 2). Informe **TRIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 3). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero hasta el último día de febrero de cada año).



Dirección General de Medio Ambiente

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

1. Foco nº 1 y 2

▪ *Caldera de combustión*

| Contaminante | Frecuencia |
|--------------|------------|
| CO | ANUAL |
| NOx | |

- 1). Informe **ANUAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR) (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe **BIANUAL** (cada dos años) sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.4. Se requiere que **PREVIO -6 MESES-** a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado Plan de Muestreo **ACTUALIZADO**, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2). Informe **CUATRIENAL** (cada cuatro años) sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que **PREVIO -6 MESES-** a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado **Plan de Muestreo ACTUALIZADO**, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información **BASADA** en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.



Dirección General de Medio Ambiente

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Cehegín, mediante informes emitidos de fecha 22 de diciembre de 2023 (Revisión-Autorización Ambiental Integrada de la empresa COFRUTOS, S.A., con la actividad de elaboración de zumos de frutas) y de fecha 6 de junio de 2024 (A-427 Informe de Alegaciones Expediente de Revisión Autorización Ambiental Integrada Elaboración de Zumos de Frutas), al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Cehegín como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye los citados informes ambientales en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Cehegín; también la alegación presentada por D. Antonio Matías Gabarrón Hita, presidente de la Comunidad de vecinos del edificio sito en C/ Carretera de Murcia, nº 6, 30430 de Cehegín, dentro del plazo para formular alegaciones en el trámite de información pública en consideración de los artículos 16.4 y 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.





Dirección General de Medio Ambiente

➤ **Informe emitido por el Ayuntamiento de Cehegín de fecha 22 de diciembre de 2023 (Revisión-Autorización Ambiental Integrada de la empresa COFRUTOS, S.A., con la actividad de elaboración de zumos de frutas):**



EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN.

CERTIFICO.- Que en la sesión Ordinaria celebrada por JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA de esta Corporación Municipal, el día 18/12/2023, tras la deliberación por los miembros presentes que legalmente la componen, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“7. Expte-3523/23:PROPUESTA para aprobar “la remisión del informe del Ingeniero Industrial Municipal sobre la Revisión-Autorización Ambiental Integrada de la empresa COFRUTOS S.A., con la actividad de elaboración de zumos de frutas, a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM”

PROPUESTA que realiza don Pedro Lorencio Pérez, en su condición de Concejal de Energías Renovables y Eficiencia Energética, Urbanismo, Nuevas Tecnologías y Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

VISTO el informe emitido por la Oficina Técnica, con fecha 14 de diciembre de 2023, el cual dice literalmente lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2023, se recibe escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitando Informe Municipal, de acuerdo con el artículo 18 RDL 1/2016, sobre el expediente de revisión de AAI para adaptación a conclusiones MTDs-solicitud artículo 15.6.a) de la empresa Cofrutos, S.A. de la actividad Elaboración de zumos de frutas

NORMATIVA:

Entre otras son de aplicación:

Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Orden de 13 de mayo de 2022 de aprobación del Plan de Inspección Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente 2022-2028.

Reglamento Municipal de Vertidos Líquidos de Cehegín (BORM nº 244/99 Artículo 28) Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.





Dirección General de Medio Ambiente

INFORME:

De acuerdo con el asunto arriba indicado y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación Artículo 18. Informe del Ayuntamiento, que dice:

“El Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, una vez recibida la documentación a la que se refiere el artículo anterior emitirá, en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. De no emitirse el informe en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones. No obstante, el informe emitido fuera de plazo pero recibido antes de dictar resolución deberá ser valorado por el órgano competente de la comunidad autónoma.”

De acuerdo con la documentación aportada en el escrito de requerimiento de informe de la Dirección General de Medio Ambiente, establecida en el enlace que se señala: <https://murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20070504?guest=true>, y sobre todo a lo referido a la adaptación de conclusiones de MTDs y su cumplimiento de forma general y también específicamente para el sector de frutas y hortalizas, tal como indica en el Documento Técnico MTD COFRUTOS de fecha 11-10-2023, el representante de la empresa, se concluye lo siguiente de forma resumida:

1. Sistemas de gestión Ambiental

MTD 1: Implantada
MTD 2: Implantada

2. Motorización

MTD 3: Implantada
MTD 4: Implantada
MTD 5: Implantada

3. Eficiencia energética

MTD 6: Implantada
MTD 33: Para el sector de frutas y verduras tiene instaladas algunas medidas de la MTD 6, como pasteurizadoras y respecto al comportamiento ambiental para el consumo de energía presenta un valor 0,00587 WH/hl de media anual.

4. Consumo de agua y vertido de aguas residuales

MTD 7: Implantada
MTD 27: Para el sector de frutas y hortalizas no aplicable para producción de copos y polvo de patata y el procesado de la misma, así como el procesado del tomate cuando se puede reciclar el agua. Faltarían algunos procesos por implantar. Sin embargo, para la fabricación de bebidas refrescantes y néctares/zumos a partir de frutas y hortalizas procesadas obtiene un valor en el vertido de aguas residuales de 0,084 m³/hl que precisa implantar mejora.

5. Sustancias nocivas

MTD 8: Implantada
MTD 9: Implantada

6. Eficiencia de los recursos

MTD 10: Implantada

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
18.03.2025 09:37:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58b7-73c9-005056946280





Dirección General de Medio Ambiente

7. Emisiones de agua

MTD 11: Implantada

MTD 12: Implantada

8. Ruido

MTD 13: Implantar: No constan quejas o denuncias de vecinos colindantes

MTD 14: Implantada

9. Olores

MTD 15: Implantar. No consta quejas o denuncias

Visto el último informe recibido de ESAMUR, responsable de la gestión de la EDAR de Cehegin, referido al primer semestre de 2023, aunque de forma general señala ciertos parámetros contaminantes de forma elevada, sin embargo en documentación anexa que adjunta sobre análisis de aguas residuales de dos empresas de Cehegin, una de ellas Cofrutos, no señala parámetros alterados, en línea con el documento técnico aportada por la empresa.

Finalmente señalar que, si bien están por implantar MTD para las emisiones de olores y ruido, No constan quejas o denuncias de vecinos colindantes

Considerando conforme al informe anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos en los términos expresados en el mismo

Primero.- Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM, el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, para dar respuesta a la solicitud, sobre Revisión-Autorización Ambiental Integrada, de la mercantil COFRUTOS S.A., sobre la actividad elaboración de zumo de frutas, en sus instalaciones de Carretera de Murcia, 4, del expediente con referencia AAI20070504."

La Junta de Gobierno Local, toma conocimiento de dicho informe y **acuerda**, por unanimidad de sus miembros presentes, remitir a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM, el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, para dar respuesta a la solicitud, sobre Revisión-Autorización Ambiental Integrada, de la mercantil COFRUTOS S.A., sobre la actividad elaboración de zumo de frutas, en sus instalaciones de Carretera de Murcia, 4, del expediente con referencia AAI20070504.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y a reserva de lo especificado en el artículo 206 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Entidades Locales expido la presente certificación, sin perjuicio de error o mejor criterio fundado en Derecho, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Cehegin.

Vº Bº LA ALCALDESA

EL SECRETARIO



Dirección General de Medio Ambiente

➤ **Alegación presentada por D. Antonio Matías Gabarrón Hita, presidente de la Comunidad de vecinos del edificio sito en C/ Carretera de Murcia, nº 6, 30430 de Cehegín, en el plazo del trámite de información pública:**

Antonio Matías Gabarrón Hita, con DNI número 74.434.414-C, domiciliado en C/Carretera de Murcia, nº 6, 3ºB, 30430-Cehegín, siendo presidente de la Comunidad de vecinos del citado edificio, en representación de la misma y con esa misma dirección a efectos de notificaciones,

EXPONE:

Que habiéndose publicado anuncio por el que se somete a información pública la documentación para el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación de fábrica de zumos de frutas, en carretera de Murcia, 4, término municipal de Cehegín, del titular Cofrutos, S.A., CIF A80396179, y estando abierto el plazo para formular alegaciones ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con expediente AAI20070504, (BORM número 263 de 14/11/2023, anuncio número 6495), indicar:

1. Que en el documento técnico que presenta la empresa, en el apartado de ruidos, página 24, mejora técnica disponible 14, para evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, indica que no hay turno de noche y que las labores de mantenimiento se realizan en horario de día.
2. Que si bien no hay turno de noche, las labores de mantenimiento si que se hacen durante la misma, siendo especialmente molestas en verano cuando se tienen las ventanas abiertas.
3. Que no posee ningún tipo de panel acústico que disminuyan dichos ruidos, en especial los espacios de la fábrica que dan a la calle Padre León Arana, esquina con Carretera de Murcia, 6 de Cehegín.

Es por ello que SOLICITAMOS:

Que las labores de mantenimiento se realicen durante el día, evitando ruidos que alteren el descanso de los vecinos y se instalen paneles acústicos en la zona que da a la calle Padre León Arana de Cehegín.

Murcia, 28 de noviembre de 2023

Fdo. Antonio Matías Gabarrón Hita

Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente
Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Esta es una COPIA AUTÉNTICA imprimible de un documento electrónico archivado por la CARM, según Artículo 16 de la Ley 39/2015, FIRMADO POR SONIA MARTÍNEZ ALCHIBAZ - 2714798684 el 28/11/2023 a las 08:16. Registro entrada: 202300300318 - 28/11/2023 08:16 Código Seguro de Verificación: 34e5704b-a206-19d5-966064423346 | Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: https://sede.carm.es/verificar_documento



MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO

18.03.2025 09:37:25

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificar_documento e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58f73c9-00505096280



Dirección General de Medio Ambiente

➤ **Informes emitido por el Ayuntamiento de Cehegín de 6 de junio de 2024 (A-427 Informe de Alegaciones Expediente de Revisión Autorización Ambiental Integrada Elaboración de Zumos de Frutas)**



AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN

Asunto: A-427 INFORME DE ALEGACIONES EXPEDIENTE DE REVISIÓN AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA ELABORACIÓN DE ZUMOS DE FRUTAS
Emplazamiento: Carretera de Murcia, 4, 30430 Cehegín
Promotor: COFRUTOS, S.A.
Solicitante Informe: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Referencia: A-427 - Solicitud Experta: 676/2024
Expediente C.A.: AAI20070504

ANTECEDENTES:

- Con fecha 15 de enero de 2024, registro de entrada 497-2024, se recibe escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitando Informe Municipal, sobre la alegación al expediente presentada por D. Matías Gabarrón Hita de acuerdo con el artículo. 15.6 a) del R.D.815/2013, de 18 de Octubre, sobre el expediente de revisión de AAI para adaptación a conclusiones MTDs-solicitud artículo 15.6.a) de la empresa Cofrutos, S.A. de la actividad Elaboración de zumos de frutas.
- Con fecha 16 de abril de 2024, mediante comunicación inter departamental, solicito a la Policía Local de Cehegín, que informe sobre lo declarado por el Sr. Gabarrón en su alegación, en el sentido de que si les consta que la empresa Cofrutos, S.A. en carretera de Murcia, 6 esquina a calle Padre León Arana, cuando realiza labores de mantenimiento nocturnos emiten ruidos al exterior superior a 30 dB(A), si estos son frecuentes y si existen quejas de vecindario al respecto.
- Con fecha 23 de abril de 2024, D. Manuel Antonio Fernández García, Comisario Jefe de la Policía Local de Cehegín (Murcia), emite informe señalando:

"Que, examinados nuestros archivos, no aparece queja o incidencia vecinal alguna, con relación a ruidos emitidos por la empresa Cofrutos, S. A."

INFORME:

De acuerdo con el asunto arriba indicado y la relación de Antecedentes expuestos, según Informe de la Policía Local, no existen quejas vecinales de emisión de ruidos de la empresa Cofrutos, S.A.

De todos modos y de forma preventiva, se le dé traslado a la empresa Cofrutos, que observe al máximo cuidado en la emisión de ruidos y en su caso las medidas correctoras que sean precisas, e igualmente se abstengan de realizar labores de mantenimiento nocturno, que supongan emisión de ruidos que pueda llegar su transmisión más allá del límite de parcela superiores a 30 dB(A).

Es cuanto tengo que informar:

EL INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL
(Fecha y firma digital)



Dirección General de Medio Ambiente

➤ **Conclusiones**

RUIDO (MTD 13 Y MTD 14)
OLORES (MTD 15)

Atendiendo al informe emitido por el Ayuntamiento de Cehegín de fecha 22 de diciembre de 2023 (Revisión-Autorización Ambiental Integrada de la empresa COFRUTOS, S.A., con la actividad de elaboración de zumos de frutas), éste constata que están por implantar MTD para las emisiones de olores y ruidos por parte de COFRUTOS, S.A.

Tras la alegación presentada por D. Antonio Matías Gabarrón Hita, presidente de la Comunidad de vecinos del edificio sito en C/ Carretera de Murcia, nº 6, 30430 de Cehegín, en el plazo del trámite de información pública; el Ayuntamiento de Cehegín emite informe de 6 de junio de 2024 (A-427 Informe de Alegaciones Expediente de Revisión Autorización Ambiental Integrada Elaboración de Zumos de Frutas) para dar traslado a la empresa COFRUTOS, S.A. que observe al máximo cuidado en la emisión de ruidos y en su caso las medidas correctoras que sean precisas, e igualmente se abstengan de realizar labores de mantenimiento nocturno, que supongan emisión de ruidos que puedan llegar su transmisión más allá del límite de parcela superiores a 30 dB(A).

MTD 33

Atendiendo nuevamente al informe emitido por el Ayuntamiento de Cehegín de fecha 22 de diciembre de 2023 (Revisión-Autorización Ambiental Integrada de la empresa COFRUTOS, S.A., con la actividad de elaboración de zumos de frutas), el interesado debe dar cumplimiento a la MTD33, que si bien ha implantado la MTD6 debe combinarlas con las técnicas que figuran a continuación:

| | Técnica | Descripción | Aplicabilidad |
|----|---|--|--|
| a) | Pasteurizador simple para la producción de néctar y zumo | Utilización de un pasteurizador tanto para el zumo como para la pulpa, en lugar de utilizar dos pasteurizadores independientes. | Puede no ser aplicable por el tamaño de las partículas de pulpa. |
| b) | Transporte hidráulico de azúcar | El azúcar se transporta al proceso de producción con agua. Dado que algunos de los azúcares ya se disuelven durante el transporte, se necesita menos energía en el proceso de disolución del azúcar. | Aplicable con carácter general. |
| c) | Homogeneizador de eficiencia energética para la producción de néctar y zumo | Véase MTD 21b | |

18.03/2025 09:37:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-46bf-73c9-00505696280

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO





C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL.

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

En el plazo de **DOS MESES** desde la fecha de resolución de esta Autorización Ambiental Integrada, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de competencia autonómica. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En particular, se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.5 de este anexo).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Informe Base de Suelos junto con un nuevo Plan de muestreo para Plan de Control de Suelos y Aguas Subterráneas que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 03/07/2024 con relación al control de suelos emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (apartado A4 de este anexo).
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA ANTE EL ÓRGANO DE CUENCA

- Informe Base de Suelos junto con un nuevo Plan de muestreo para Plan de Control de Suelos y Aguas Subterráneas que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 03/07/2024 con relación al control de aguas subterráneas emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (apartado A4 de este anexo).

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo B del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia municipal, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.5 de este anexo).



Dirección General de Medio Ambiente

INFORME TÉCNICO

VALORACIÓN ALEGACIONES Y CORRECCIÓN DE ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

| | | | |
|--|---|------------|------------------|
| Expediente | AAI/2007/0504 | | |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN | | | |
| Razón Social: | COFRUTOS, S.A | NIF/CIF: | A80396179 |
| Domicilio social: | Ctra. de Murcia,4, en el término municipal de Cehegín | | |
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: | Ctra. de Murcia,4, en el término municipal de Cehegín | | |
| CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | |
| Clasificación Nacional de Actividades Económicas | | | |
| Actividad principal: | Fabricación de productos alimenticios y bebidas | CNAE 2009: | 1032 |
| Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación | | | |
| Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 9.1.b) ii) | 9. Industria agroalimentaria 9.1.b) iii) 9. Industria agroalimentaria 9.1.b) iii) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. | | |
| Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR 8.b) ii (a) | | | |
| Motivación de la Catalogación | En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad principal de envasado de zumos naturales y zumos a base de concentrados y purés, néctares, bebidas refrescantes, gazpacho y vino. | | |

OBJETO.

Se emite el presente informe al objeto de valorar las alegaciones presentadas por COFRUTOS, S.A. en el trámite de audiencia correspondiente a la tramitación de la revisión de la autorización ambiental integrada existente AAI/2007/0504 según resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de fecha 1 de junio de 2009 (BORM nº149 de 1 de julio de 2009) por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de zumos de frutas, ubicada en la Carretera de Murcia, 4, en el término municipal de Cehegín (Murcia), adaptando la misma a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en las industrias de alimentación e incorporando las modificaciones no sustanciales realizadas hasta la fecha.





Dirección General de Medio Ambiente

ANTECEDENTES.

Se citan exclusivamente los hechos directamente vinculados a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2007/0504) según resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de fecha 1 de junio de 2009 (BORM nº149 de 1 de julio de 2009) por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de zumos de frutas, ubicada en la Carretera de Murcia, 4, en el término municipal de Cehegín (Murcia); con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo I de Prescripciones Técnicas a la AAI para la nueva planta de elaboración de zumos, en el término municipal de Cehegín, a solicitud de COFRUTOS, S.A. de 1 de junio de 2009, para su adaptación a las Conclusiones sobre las MTDs recogidas en la "DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2019.

1. COFRUTOS, S.A. obtiene Autorización Ambiental Integrada según resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de fecha 1 de junio de 2009 (BORM nº149 de 1 de julio de 2009) por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de zumos de frutas, ubicada en la Carretera de Murcia, 4, en el término municipal de Cehegín (Murcia).
2. En el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2019 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
3. Consta en el expediente que el titular ha presentado los siguientes documentos y solicitudes de modificación no sustancial:
 - Registro CARM 201890000202120 Fecha 20/09/2018, incluyendo: ACTUALIZACIÓN DATOS DE POTENCIA DE LAS CALDERAS Y ALTURA DE LAS CHIMENEAS TRAS EVIDENCIAR DIFERENCIAS ENTRE LO QUE RECOGE LA AUTORIZACIÓN Y LOS INFORMES DE CONTROL ECA
 - Registro CARM 202090000404148 Fecha 09/10/2020, incluyendo: Documento Justificativo de Modificación no sustancial e AAI 504/07 "Equipo de Cogeneración".
 - Documento Electrónico: ES_A14028280_2023_DOCH179897352M1674578156313RID de fecha 24/01/2023, incluyendo modificación al Registro de Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.
4. El 30 de mayo de 2023 la Dirección General de Medio Ambiente emite Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada en el expediente AAI20070504 al titular Cofrutos, S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, tras la publicación de la decisión de ejecución (UE) 2019/2031 de la comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de alimentación, bebida y leche.
5. Con fecha 1 de junio de 2023, se notificó el Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI para la adaptación a las conclusiones MTDs al Órgano de Cuenca (CHS) y Ayuntamiento de Cehegín, solicitándose a su vez la documentación relativa tanto de los aspectos de competencia Municipal como relativos a la competencia del Organismo de Cuenca, que debería aportar el titular para la revisión de la Autorización.
6. En fecha 3 de julio de 2023 la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. emite informe con registro de salida en fecha 10 de julio de 2023. De conformidad con el artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se pronuncia estimando solicita al titular la aportación de documentación.
7. En fecha 6 de septiembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe para SOLICITAR la documentación técnica por la que se acredite la Adaptación de la instalación a las condiciones s de funcionamiento establecidas en las Conclusiones sobre las MTDs recogidas en la "DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
8. Con fecha de 11/10/2023 y 27/10/2023 la empresa presenta documentación sobre modificaciones no sustanciales y documentación técnica sobre la Adaptación de la instalación a las condiciones de funcionamiento establecidas en



Dirección General de Medio Ambiente

las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y leche de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; así mismo registra documentación para dar respuesta al informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. de fecha 03/07/2023.

9. Considerando los artículos 16.4 y 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a información pública la documentación técnica del expediente, mediante publicación en el BORM nº 263, de 14 de noviembre de 2023.
Consta que se ha formulado una alegación en el trámite de información pública, presentada en fecha 28/11/2023, por D. Antonio Matías Gabarrón Hita, presidente de la Comunidad de vecinos del edificio sito en C/ Carretera de Murcia, nº 6, 30430 de Cehegín.
10. Con fecha 06/06/2024 y 20/12/2023 se emite por el Ayuntamiento de Cehegín informes técnicos del Ingeniero Técnico Industrial Municipal relativos a la Revisión AAI para adaptación a conclusiones MTDs-solicitud art.15.6.a) emisión de informe municipal art. 18 RDL 1/2016, y dar contestación a la alegación vecinal registrada en el periodo de información pública.
11. Con fecha 30/07/2024 Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe relativo sobre consultas institucionales del proyecto Revisión de la AAI para adaptación de las conclusiones MTD's, informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.
12. Con fecha 7 de enero de 2025, se comunica el Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de diciembre de 2024, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del RDL Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
13. Con fecha 21 de enero de 2025, se recibe escrito de alegaciones del titular formuladas en el trámite de audiencia indicado en el antecedente anterior. En el mismo se incluyen sugerencias/alegaciones y errores materiales para el Anexo de Prescripciones Técnicas que se analizan y valoran en el presente informe.
14. Con fecha 24 de enero de 2025, se comunica el Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de diciembre de 2024, a D. Antonio Matías Gabarrón Hita, presidente de la Comunidad de vecinos del edificio sito en C/ Carretera de Murcia, nº 6, 30430 de Cehegín, para su debido conocimiento y efectos.

18/03/2025 09:37:25

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0304-58bf-73c9-00505096280





Dirección General de Medio Ambiente

ALEGACIONES Y RESPUESTA.

1. Alegación 1ª. MATERIALES/SUSTANCIAS ALMACENADAS AUXILIARES. *Los datos reflejados en el documento no se corresponden con los consumos actuales, todas las cantidades generadas son menores o incluso han dejado de consumirse, por cambios o mejoras en procesos.*

No se acepta, ya que los datos reflejados en el Anexo de Prescripciones técnicas se referencian a la capacidad máxima de producción y no a la producción de los últimos años.

2. Alegación 2ª. Consumo de Agua y Energía. *No se corresponden con las cantidades consumidas en los últimos años.*

No se acepta, ya que los datos reflejados en el Anexo de Prescripciones técnicas se referencian a la capacidad máxima de producción y no a la producción de los últimos años.

3. Alegación 3ª. Descripción General del Proceso Productivo.

***Envasado en Bidones Asépticos:** Ciertos semielaborados se almacenan en bidones en bolsa aséptica con una capacidad de 200 litros, se etiquetan adecuadamente y se almacenan en el patio, siendo utilizados posteriormente para su venta o la elaboración de los zumos, néctares y bebidas refrescantes.
Ya no se realiza este proceso

***Despaletizador de Envases Cristal:** Los envases de cristal de 1 litro 200cc, 250cc y de Pet son introducidos en la línea a través de despaletizado mecánico, ayudado del operador manualmente para retirar plásticos y cartones separadores de filas.
Añadir envases de cristal de 750 cc y 500 cc y quitar Pet (no envasamos Pet)

***Máquinas Auxiliares Brik:** Esta fase del proceso tiene como finalidad el acondicionamiento del producto (codificado, aplicación de pajitas, aplicación de tapón re-cap, retractilado en pack-3 ó pack-6, embandejado, paletizado e identificación correcta de la mercancía).
Sustituir tapón re-cap por helicap

***Almacén de cartón:** se trata de un almacén de 430m² aproximadamente que no dispone de cerramiento en uno de sus laterales y en el cual se encuentra un despaletizador. Cuenta con una puerta que comunica con la nave de producción.
Este almacén no existe

***Taller mecánico:** se trata de unas dependencias independientes de fabricación donde habitualmente de forma fija solamente hay un administrativo en horario partido, pudiendo acceder a este taller todos y cada uno de los 11 mecánicos de la plantilla.
Oficinas: están situadas en edificio independiente y consta de dos plantas con un total de 350m² construidos. En ellas trabajan un total de 15 personas.
El nº de empleados que consta en oficinas y taller es variable.

EQUIPOS DE TRABAJO

***Línea de Cristal:** Cambiar Visión Artificial por detector de metales
***Línea de Brik/Mini Brik:** Faltaría "Multipack"; Agrupador pack de 3 ó 6

OTRAS INSTALACIONES:

Añadir Nave sin cerramiento entre Depuradora y Muelles de carga

Se acepta, y se procede a modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas en el apartado "3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" y subapartado "Descripción General del Proceso Productivo", en los términos solicitados por el interesado. Realizando los siguientes cambios en el Anexo de Prescripciones Técnicas:

Se retira este párrafo, página 8 del Anexo de Prescripciones Técnicas:

Envasado en Bidones Asépticos: Ciertos semielaborados se almacenan en bidones en bolsa aséptica con una capacidad de 200 litros, se etiquetan adecuadamente y se almacenan en el patio, siendo utilizados posteriormente para su venta o la elaboración de los zumos, néctares y bebidas refrescantes.



Dirección General de Medio Ambiente

Redacción anterior (página 9 del Anexo de Prescripciones Técnicas):

Despaletizador de Envases Cristal: los envases de cristal de 1 litro 200cc, 250cc y de Pet son introducidas en la línea a través de despaletizado mecánico, ayudado del operador manualmente para retirar plásticos y cartones separadores de filas. El operador mantiene todas las protecciones para evitar la contaminación del envase y retirará los envases deteriorados y en caso de cristal, los envases de alrededor y el resto de cristales que queden en la instalación.

Nueva redacción:

Despaletizador de Envases Cristal: los envases de cristal de 1 litro 200cc, 250cc, 500cc y 750cc son introducidas en la línea a través de despaletizado mecánico, ayudado del operador manualmente para retirar plásticos y cartones separadores de filas. El operador mantiene todas las protecciones para evitar la contaminación del envase y retirará los envases deteriorados y en caso de cristal, los envases de alrededor y el resto de cristales que queden en la instalación.

Redacción anterior (página 10 del Anexo de Prescripciones Técnicas):

Máquinas Auxiliares Brik: esta fase del proceso tiene como finalidad el acondicionado del producto (codificado, aplicación de pajitas, aplicación de tapón re-cap, retractilado en pack-3 ó pack-6, embandejado, paletizado e identificación correcta de la mercancía).

Nueva redacción:

Máquinas Auxiliares Brik: esta fase del proceso tiene como finalidad el acondicionado del producto (codificado, aplicación de pajitas, aplicación de tapón helicap, retractilado en pack-3 ó pack-6, embandejado, paletizado e identificación correcta de la mercancía).

Se retira este párrafo (página 10 del Anexo de Prescripciones Técnicas):

Almacén de cartón: se trata de un almacén de 430m² aproximadamente que no dispone de cerramiento en uno de sus laterales y en el cual se encuentra un despaletizador. Cuenta con una puerta que comunica con la nave de producción.

Se añade el siguiente párrafo en el Anexo de Prescripciones Técnicas (página 10) en la INSTALACIONES AUXILIARES

Nave sin cerramiento: se encuentra entre la depuradora y los muelles de carga donde se almacenan rollos de envases Brik, cajas de tapones para envases Brik y Bidones materia prima (según stock de mercancía).

Redacción anterior (página 10 del Anexo de Prescripciones Técnicas):

Taller mecánico: se trata de unas dependencias independientes de fabricación donde habitualmente de forma fija solamente hay un administrativo en horario partido, pudiendo acceder a este taller todos y cada uno de los 11 mecánicos de la plantilla.

Oficinas: están situadas en edificio independiente y consta de dos plantas con un total de 350m² construidos. En ellas trabajan un total de 15 personas.

Nueva redacción:

Taller mecánico: se trata de unas dependencias independientes de fabricación donde habitualmente de forma fija solamente hay un administrativo en horario partido, pudiendo acceder a este taller todos y cada uno de los mecánicos de la plantilla.

Oficinas: están situadas en edificio independiente y consta de dos plantas con un total de 350m² construidos.

18.03.2025 09:37:25
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-458f-73c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

Se modifica el cuadro (página 11 del Anexo de Prescripciones Técnicas). Nuevo cuadro de “OPERACIONES BÁSICAS QUE INTEGRAN CADA PROCESO”:

| DENOMINACIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO Y DE LAS INSTALACIONES | OPERACIONES BÁSICAS QUE INTEGRAN CADA PROCESO |
|--|---|
| PROCESADO DE SEMIELABORADOS EN BODEGA ASÉPTICA | Homogeneización, desaireación, pasteurización a enfriamiento a Tª ambiente, enfriamiento a 0-10°C, almacenamiento en tanques asépticos. |
| ELABORACIÓN DE ZUMOS, NÉCTARES Y BEBIDAS REFRESCANTES | Recepción de semi-elaborados y material auxiliar, almacenamiento en tanques de conservación/mezcla, almacenamiento de bidones asépticos/congelados/refrigerados, mezcla de ingredientes, almacenamiento en mezclador, filtración en sala de mezclas, producto en depósito de balance, filtración y desaireación, pasteurización Líneas Brik, Cristal y enfriamiento en Línea Brik, despaletizador de Envases Crista, lavado en Línea de Cristal, envasado en Cristal, enfriamiento en Línea de Cristal, máquinas auxiliares Cristal, envaso en Brik, máquinas auxiliares en Brik, almacenamiento y expedición. |
| EQUIPOS E INSTALACIONES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO | <u>Líneas de cristal:</u> Despaletizador, lavadora, detector de metales, llenadora, cerradora, enfriador, secador, detector de vacío, precinto de seguridad, etiquetadora, agrupador, paletizador, envolvedora. |
| | <u>Líneas de Brik/Mini Brik:</u> Llenadora, acumulador máquina de poner tapones, embandejadora, paletizador, pajillera (sólo para los envases de brik de 200ml), Multipack, Agrupador pack de 3 ó 6. |
| OTRAS INSTALACIONES | <ul style="list-style-type: none"> • Almacén de productos terminador. • Nave sin cerramiento. • Almacén de Envases Brik y Tapas Metálicas. • Taller mecánico. • Oficinas. • Sala de Calderas. • Depuradora. <ul style="list-style-type: none"> • Báscula de pesaje de camiones. • Centro de transformación. • Equipo de frío de amoniaco. • Cámara frigorífica. • Zona de carga de baterías eléctricas para carretillas elevadoras. • Cuatro compresores de aire. • Zona de almacenamiento de palets. |

4. Alegación 4ª. ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI). *En las instalaciones de la propia empresa, más concretamente en el laboratorio, se realizan análisis diarios de aguas residuales evaluándose parámetro como la DQO, pH y conductividad. Con fecha octubre de 2024 se modifica la periodicidad de análisis internos realizándose de forma semanal. PC. 15 Control de Vertidos al Agua.*

Se acepta, y se procede a modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas en el apartado “3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO” y subapartado “Descripción General del Proceso Productivo”, en la descripción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI), en los términos solicitados por el interesado. Se actualiza el diagrama de flujo.

18.03/2025 09:37:25
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-458f-73c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

Redacción anterior (página 15 del Anexo de Prescripciones Técnicas):

En las instalaciones de la propia empresa, más concretamente en el laboratorio, se realizan análisis diarios de aguas residuales evaluándose parámetros como la DQO, pH y conductividad. También se realizan análisis externos mensuales (se evalúa la DQO) y análisis semestrales (se evalúa la DQO, DBO, pH, conductividad, sólidos totales, DBO, aceites y grasas, arsénico, cobre, estaño, hierro, plomo y nitrógeno total) llevados a cabo por un laboratorio acreditado para ello.

Nueva redacción:

En las instalaciones de la propia empresa, más concretamente en el laboratorio, se realizan análisis semanales de aguas residuales evaluándose parámetros como la DQO, pH y conductividad. También se realizan análisis externos mensuales (se evalúa la DQO) y análisis semestrales (se evalúa la DQO, DBO, pH, conductividad, sólidos totales, DBO, aceites y grasas, arsénico, cobre, estaño, hierro, plomo y nitrógeno total) llevados a cabo por un laboratorio acreditado para ello.

5. Alegación 5ª. "A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS".

Se aclara, que en este apartado del Anexo de Prescripciones Técnicas se muestran las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Cehegín en cuestión de Vertidos, de sus informes emitidos en 2005 y en 2009 (transcritos en su totalidad en el Anexo de Prescripciones Técnicas).

Alegación 5ª. "A.4.1. Medidas Correctoras y/o Preventivas. Impuestas por el Órgano Ambiental". *Si bien la A.A.I. establecía como medida propuesta por el titular "Separar las aguas pluviales del resto", esta medida no se ha llevado a cabo y por tanto y debido a la complejidad de la misma a la baja efectividad al encontrarnos en una zona geográfica donde las lluvias son muy escasas y cada vez lo son más solicitamos queda excluida al no considerarse como una mejora ambiental significativa.*

No se acepta, ya que atendiendo al punto 4. del apartado "A.4.1. Medidas Correctoras y/o Preventivas. Impuestas por el Órgano Ambiental", el titular debe recoger de forma segregada las aguas pluviales en zonas susceptibles de contaminación.

6. Alegación 6ª. "A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO. A.1.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas. Propuestas por el Titular". *Se deje de tener efectividad esta medida propuesta "A parte se harán inspecciones por los usuarios al menos una vez al año, haciéndose constar en los libros registros", y se realicen las inspecciones y revisiones según normativa; cada 3 años inspección por ECA y emisiones de las chimeneas una vez al año (emisiones por empresa que realiza las revisiones anuales).*

Se acepta, y se procede a modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas en el apartado "A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO. A.1.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas. Propuestas por el Titular":

Redacción anterior (página 26 del Anexo de Prescripciones Técnicas):

Se realizarán las respectivas inspecciones oficiales cada 3 años por una OCA, el fabricante o el instalador. A parte se harán inspecciones por los usuarios al menos una vez al año, haciéndose constar en los respectivos Libros de Registro.

Nueva redacción:

Se realizarán las respectivas inspecciones oficiales cada 3 años por una OCA, el fabricante o el instalador.

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
18.03.2025 09:37:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-0344-58bf-73c9-005056946280





Dirección General de Medio Ambiente

7. Alegación 7ª. "A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS".

*Debe revisarse la diferencia existente en las páginas 3 y 31 y que no atiende a la realidad establecida en cuanto a la clasificación como productor de residuos peligrosos:

Página 3 del Informe se establece y esa es nuestra clasificación en base a los residuos que generamos como "Pequeños Productores de Residuos peligrosos "

2. **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

Página 31; Se nos califica como Productores de Residuos Peligrosos al generar más de 10 tm al año, dato erróneo, aunque a continuación sí que hace referencia a < 10 Tm.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

| | |
|--|------------|
| Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISION 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014. | |
| La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año). | |
| La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos. | |
| Código de Centro (NIMA): | 3000010243 |

Se acepta al tratarse de un error de redacción y se procede a la corrección en las páginas 3 y 31 del anexo de prescripciones técnicas.

Redacción anterior (página 3 del Anexo de Prescripciones Técnicas):

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

Nueva redacción:

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

Redacción anterior (página 31 del Anexo de Prescripciones Técnicas):

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

| | |
|--------------------------|------------|
| Código de Centro (NIMA): | 3000010243 |
|--------------------------|------------|

18.03/2025 09:37:25
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03044-58b7-73c9-005056946280





Dirección General de Medio Ambiente

Nueva redacción:

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

Código de Centro (NIMA): 3000010243

No se aceptan las cuestiones planteadas referidas al punto “A.3.3 Producción de Residuos”, ya que los datos reflejados en el Anexo de Prescripciones técnicas se referencian a la capacidad máxima de producción y no a la producción de los últimos años.

8. Alegación 8ª.

- A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

En fecha 27 de octubre de 2023 el titular registra un Estudio y Análisis del Suelos, llevado a cabo por la consultora CEICO de fecha 26/10/2023.

Atendiendo al informe de fecha 3 de julio de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. Comisaría de Aguas, el interesado debe remitir un Informe Base de Suelos y Aguas Subterráneas, junto con un nuevo Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas que contemple las actuaciones de control, llevando a cabo e implantando los criterios de actuación en ZHINNOP del tipo 3 ya que la actividad se localiza sobre la masa de agua subterránea 070.032 “Caravaca” (acuífero “Argos”); en terreno de alta permeabilidad y zona de vulnerabilidad baja; con los demás protocolos de muestreo periódico (5.b1- Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control, 5.b2- Parámetros a determinar y objetivos, 5.c1- Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual).

En el momento en que se presenta escrito a Confederación para dar respuesta a lo solicitado por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en el que se determina que no habíamos dado cumplimiento a lo establecido en oficio de 3 de julio de 2023 de CHS y que a la empresa no se nos había notificado, presentamos Informe Previo de Estudio de Suelo y Aguas, pero en ese momento no se tenían los resultados de los análisis realizados, por lo que adjuntamos Informe de Estudio de Análisis de Suelo con fecha febrero de 2024 y en el que se determina que no “existe contaminación del suelo y no existe contaminación del agua freática”.

Por lo que en base a los resultados obtenidos solicitamos sean revisados los plazos establecidos al efecto dada la baja probabilidad de contaminación y el alto coste económico que conllevan.

- A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

***GARANTÍA FINANCIERA**

En relación a este punto hemos de manifestar que el Análisis de Riesgo medioambiental llevado a cabo concluye que el importe de la garantía financiera a constituir es inferior a 2.000.000 de € y la alta eficacia en la aplicación del sistema de gestión ambiental ISO 1001 y EMAS que la empresa ha demostrado durante años, concluye que no está obligada a constituir garantía financiera según los apartados a) y b) del artículo 28 de la ley 26/2007, de 23 de octubre.

7. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, atendiendo a que el importe de la Garantía Financiera a constituir es inferior a 2.000.000 € y la alta eficacia en la aplicación del sistema de gestión ambiental que la empresa ha demostrado durante todos estos años, se concluye que la planta en Cehégín de Cofrutos, S.A. no está obligada a constituir una Garantía Financiera.

Adjuntamos Declaración Responsable y Registro presentación de la misma de fecha 22-03-2022.

18.03/2025 09:37:25
MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03d4-58bf-73c9-0050569b6280



Dirección General de Medio Ambiente

○ A.10. OTRAS OBLIGACIONES

Operador Ambiental
Se presentó escrito designando al "Operador Ambiental" junto con otros documentos en requerimiento a Resolución de AAI, no habiéndose producido ningún cambio.

ASUNTO: A.A.I
EXPEDIENTE: 504/07 AU/AI

En relación al expediente referenciado de resolución de Autorización Ambiental Integrada otorgado a la empresa con fecha 08 de junio de 2009 y salida nº 27878, en el que se establecen entre otras obligaciones la de designar un operador ambiental, les comunicamos que la persona designada sería:

Operador Ambiental= M^a Dolores Carrasco López
Responsable de Medio Ambiente de Cofrutos, S.A.

Se aclara, con respecto a todos los puntos de la alegación 8ª, que cualquier documentación que el titular presente y registre debe realizarse tras recibir la notificación de la resolución definitiva de la revisión de la Autorización Ambiental Integrada del expediente AAI20070504, dentro de los plazos establecidos para ello.

CONCLUSIÓN.

El titular debe tener en cuenta las notas aclaratorias del presente informe. Las alegaciones estimadas se tienen en cuenta al objeto de incluir las mismas en un nuevo anexo de prescripciones técnicas.

18/03/2015 09:37:25

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3450963f-03044-58bf-73c9-0050569b6280





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA COFRUTOS S.A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE ZUMOS DE FRUTAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEHEGÍN.

Visto el expediente nº 504/07 instruido a instancia de la empresa COFRUTOS, S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la planta de elaboración de zumos, en el término municipal de Cehegín, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de enero de 2008 la empresa COFRUTOS S.A, con C.I.F. A-80396179, domicilio social en Carretera de Murcia, 4 Cehegín (Murcia) representada por D. Miguel García Devesa, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la planta de elaboración de zumos situada en CL. Carretera de Murcia, 4 en el término municipal de Cehegín (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Se adjunta certificado de compatibilidad por parte del el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cehegín con fecha de 15 de enero de 2.008.

Tercero. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 27/ 2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm 127, a 2 de julio de 2008). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cehegín, el cual si emitió informe en base al artículo 18 de la citada Ley.

Quinto. COFRUTOS, S.A. dispone de las siguientes Licencias:

- Licencia de apertura de establecimiento para “AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE NÉCTARES Y ZUMOS DE FRUTAS Y CÍTRICOS” por parte del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cehegín con fecha de 17 de julio de 2.000.
- Licencia municipal de apertura par “AMPLIFICACIÓN DE LA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES”

Sexto. Con fecha 8 de mayo de 2009 se notifica la propuesta de resolución, conforme al artículo 20 de la Ley 16/2002. Con fecha de registro de entrada de 26 de mayo de 2009 se reciben alegaciones a la misma por parte del interesado, las cuales son admitidas y quedan reflejadas en esta resolución.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

Epígrafe: 9.1.b.2) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).

Segundo. De conformidad con el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 325/2008, de 3 de octubre de 2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 6 de abril de 2009.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

Primero. Autorización. Conceder a COFRUTOS S.A., para la planta elaboración de zumos ubicada en la Carretera de Murcia, nº 4 en el termino municipal de Cehegín (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo de un año por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este certificado de entidad colaboradora acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

Tercero. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental competente para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Octavo. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.



Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Décimo. Legislación sectorial aplicable. En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 1 de junio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO I PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I. PARA LA NUEVA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ZUMOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEHEGÍN, A SOLICITUD DE COFRUTOS, S.A.

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS E INSTALACIONES.

COFRUTOS, S.A. es una empresa dedicada a la elaboración de zumos de frutas con una producción anual de 425,6 Tm. Se procesan, según la campaña, melocotones, albaricoques, manzanas, peras, nísperos y tomates. Todo ello va destinado a la elaboración de zumo.

Las hortalizas se destinan a la elaboración de gazpacho, mientras que el vino entra en la línea de *brick* para su posterior envasado.

La instalación consta de tres naves principales con estructura de acero, y un edificio de oficinas de dos plantas.

COFRUTOS, S.A. dispone de un plan de actuación en caso de emergencias dando cumplimiento al artículo 20. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

1.1.- Datos del proyecto.

| | |
|---|---|
| Denominación y dirección del Centro: Cofrutos, S.A. se encuentra localizada en las proximidades de la localidad de Cehegín, concretamente en la travesía de Parada Negra que une dicha localidad con Caravaca de la Cruz. | Coordenadas geográficas (UTM): Longitud; 1° 48´-4,1516"; Latitud: 38° 5´ 39,91786" |
| CNAE: 1532,"fabricación de jugos de frutas y hortalizas". NOSE-P: 105.03,"Fabricación de productos alimenticios y bebidas". SNAP: 0406. | Superficie de suelo total ocupada: 27.400 m ² Superficie de suelo total edificada: 16.500 Horas de funcionamiento al año: 5.100 horas con turnos ocasionales de 24 horas/día. |
| El acceso principal se realiza desde la carretera C-415, salida 55 (Cehegín Oeste). | |

1.2.- Características básicas de los procesos productivos.

| Denominación del proceso. | Operaciones básicas que integran cada proceso |
|--|--|
| Procesado de semielaborados en bodega aséptica. | Homogenización, desaireación, pasteurización a enfriamiento a T° ambiente, enfriamiento a 0-10 ° C, almacenamiento en tanques asépticos, envasado en bidones asépticos. |
| Elaboración de zumos, néctares y bebidas refrescantes. | Recepción de semielaborados y material auxiliar, almacenamiento en tanques de conservación/mezcla, almacenamiento de bidones asépticos/congelados/refrigerados, mezcla de ingredientes, almacenamiento en mezclador, filtración en sala de mezclas, producto en depósito de balance, filtración y desaireación, pasteurización Líneas Brick, Cristal y enfriamiento en Línea Brik, despaletizador de Envases Cristal, lavado en Línea de Cristal, envasado en Cristal, enfriamiento en Línea de Cristal, máquinas auxiliares Cristal, envasado en Brick, máquinas auxiliares en Brick, almacenamiento, expedición. |



Los equipos e instalaciones involucradas en el proceso son:

- Línea de cristal: Despaletizador, lavadora, visión artificial, llenadora, cerradora, enfriador, secador, detector de vacío, precinto de seguridad, etiquetadora, agrupador, paletizador, envolvedora.
- Línea de brick: Llenadora, acumulador, máquina de poner tapones, embandejadora, paletizador, pajillera (solo para los envases de brick de 200 ml).

1.3.- Otras instalaciones.

- Almacén de productos terminados.
- Almacén de cartón.
- Taller mecánico.
- Oficinas.
- Sala de caldera.
- Depuradora

1.3.1.-Almacenamiento.

| Sustancia almacenada. | Peligroso Si/No | Cantidad /año | Capacidad de almacenamiento | Medidas preventivas de contaminación. |
|-----------------------|-----------------|-----------------------|--|--|
| Gasóleo | Si | 38.925 m ³ | Tanque de plástico de 2.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con cubierta con red de drenaje y red de recogida de aguas pluviales. |
| Hidróxido sódico | Si | 165.760 litros | Un depósito en superficie de 25.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón).vallado, con red de drenaje, sistema de depuración propio y depósito de contención. |
| Gas butano | Si | 1.431 kg | Envasado en botellas de metal que son suministradas. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. |
| Ácido nítrico | Si | 22.829 kg | En bidones de plástico y capacidad 1.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |



| | | | | |
|--------------------------|----|---------------|--|--|
| Peróxido de hidrógeno | Si | 18.284 kg | En bidones de plástico y capacidad de de 1.000 litros. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Ácido sulfúrico | Si | 2.343 | En bidones de de plástico y capacidad de 1.000 litros. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio |
| Yodo | Si | 2.200kg | En garrafas de 25 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Arupos líquidos | Si | 3.070 | En envases de plásticos de 41.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Hipoclorito sódico | Si | 12.690 litros | En garrafas de plástico de 25 o 50 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Hidróxido sódico escamas | Si | 3.450 kg | En sacos de 25 kg | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |



| | | | | |
|--------------------------------------|----|------------|---------------------------------------|--|
| Nitrógeno | No | 44.264 kg | Un depósito de 6.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (asfalto), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Aceites usados | Si | 400 litros | En depósito de metal de 1.000 litros. | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Baterías usadas | Si | - | En palet | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Disolventes orgánicos no halogenados | Si | 100 kg | En bidones de metal de 50 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistemas de depuración propio. |
| Envases de plástico contaminados | Si | 1.440 kg | En contenedor de capacidad 8 m3 | La superficie de almacenamiento está pavimentada (asfalto), con vallado, con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio |
| Envases cristal contaminados | Si | 35 kg | En bidones de metal de 200 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (asfalto), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |



| | | | | |
|----------------------------------|----|------------------------|---|--|
| Envases metal pinturas aerosoles | Si | - | En depósito de 1.000 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón) con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Tubos fluorescentes | Si | - | En bidones de madera de 2 m ³ | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Filtros aceites | Si | - | En bidones de 200 litros | La superficie de almacenamiento está pavimentada (hormigón), con vallado, con cubierta y con red de drenaje y con recogida de aguas pluviales. Sistema de depuración propio. |
| Fuel-oil | Si | 464.735 m ³ | Dos depósitos de almacenamiento subterráneos de 50.000 litros cada uno. Uno está fuera de uso | No aporta pruebas de estanqueidad. Se deberá demostrar dicha estanqueidad de los depósitos. |

Las cantidades consumidas pueden variar de un año a otro.

Los depósitos en superficie son tres y son los correspondientes al hidróxido sódico. La capacidad de cada uno de ellos es de 37.000 litros y presentan como medida de seguridad un cubeto de retención.

Los depósitos subterráneos son dos correspondientes al fuel-oil. Cada depósito s tiene una capacidad total de 50.000 litros, estando fuera de servicio ya que actualmente no se consume fuel-oil.

Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito, y se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias correspondientes.

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

1.4.- Consumo de materias primas, electricidad y combustible.

Los concentrados llegan a la instalación en bidones asépticos, descargándose en el patio y pasando a la cámara para su posterior vaciado en un depósito de 44 m³, o en camiones cisterna, vaciándose en depósito de 44 m³.

Los cremogenados siguen el mismo proceso descrito para los concentrados. Para su elaboración se procesan, según la campaña de melocotones, albaricoques, manzanas, peras, nísperos y tomates.



Los zumos llegan en camiones cisterna y se almacenan en depósitos de 44 m³ al igual que los vinos.

La fruta y las hortalizas llegan en palots, descargándose en el patio y almacenándose en cámaras.

1.4.1.- Materias primas.

| Descripción | Tm/año | Peligroso (Si/No) | Estado de agregación | Tipo de envase o contenedor | Tipo de almacenamiento |
|--------------|-----------|-------------------|----------------------|--------------------------------|---|
| Concentrados | 3.692,36 | No | Pastoso | Bidones asépticos Cisternas | Patio y cámara Depósito de 44 m ³ |
| Cremogenados | 1.918,18 | No | Pastoso | Bidones Cisternas | Patio y cámara Depósito de 44 m ³ |
| Zumos | 16.473,81 | No | Líquido | Cisternas | Depósitos |
| Frutos | 4.387,14 | No | Sólido | Palets | Patio y cámara |
| Hortalizas | 135,95 | No | Sólido | Plots | Patio y cámara |
| Vinos | 231,40 | No | Líquido | Cisterna | Depósitos de 44 m ³ |

Las cantidades consumidas pueden variar de un año a otro.

Se utilizan productos químicos para el mantenimiento, limpieza, preparación de reactivos y análisis de productos, etc para:

- Limpieza de suelos y fábrica.
- Depuradora.
- Torres de refrigeración.
- Planta de osmosis.
- Caldera.
- Laboratorio.
- Descalcificación de la caldera.
- Desinfección de paquetes en la máquina de Brick.
- Para limpiar tanques y tuberías.
- Para desinfectar línea de Pet para desinfectar la botella, máquina y ambiente.
- Lubricante para las distintas máquinas.

La instalación, registro y mantenimiento de las torres de refrigeración cumplirá, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, del 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.



1.4.2.-Consumo de electricidad. (La cantidad consumida puede variar de un año a otro).

El consumo anual de energía eléctrica es de 3.680.210 KWh/año.

1.4.3.-Consumo de combustibles.

| Combustible; consumo anual: | Almacenamiento | Utilización |
|-----------------------------|--|---|
| Fuel-oil | Depósito subterráneo de 50.000 litros. | combustible de una de las calderas |
| Gasóleo; | Tanque de plástico de 2.000 litros | combustible de las carretillas |
| Gas natural; | No se realiza almacenamiento | combustible para una de las calderas |
| Gas propano; | Tanque de metal de 10.000 litros | combustible para el horno de paletizado |
| Gas butano: | Botellas de metal | combustible para la cocina de laboratorio |

Las cantidades consumidas pueden variar de un año a otro.

1.5.- Salidas del proceso productivo: productos y subproductos

| Descripción | Tm/año | Peligroso (Si/No) | Estado de agregación | Tipo de envase o contenedor | Tipo de almacenamiento |
|--|-----------|-------------------|----------------------|---|------------------------------|
| Cremas | 3.905,66 | No | Pastoso | Bidones asépticos | Depósitos Bodega aséptica |
| Zumos | 57.864,08 | No | Líquido | Bick, Mini-Brick, Slim, crystal (litro, 200cc y 250 cc), Prisma | Almacén |
| Gazpacho | 185,43 | No | Pastoso | Slim, prisma, Cristal (litro y 250 cc) | Almacén |
| Vinos | 221.557 | No | Líquido | Slim | Almacén |
| Pulpa de albaricoque, melocotón, manzana (subproducto) | 670.740 | No | Sólido | - | Palets |
| Huesos albaricoque y melocotón (subproducto) | 65.000 | No | Sólido | - | Palets |

Las cantidades producidas pueden variar de un año a otro.

Los huesos de albaricoque y melocotones se venden a clientes que los demandan como combustibles para calefacción.

1.6.- Medidas para la eficiencia de la energía, agua, materias primas y otros recursos.

- Sensibilización del personal.
- Inspecciones periódicas de la planta para evitar derrames accidentales y consumos incontrolados de agua.



- Un nuevo sistema de limpieza CIP.
- Una instalación de filtro en derivación de las torres.
- Una instalación de agua empleada en el lavado de envases de cristal derivándola a la balsa de las torres.
- Dotar a los grifos y mangueras de dispositivos automáticos de cierre.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

2.1.-Catalogación de la actividad.

| | | |
|---------------------|--------|--|
| GRUPO B | | Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera. |
| Catalogación | 2.1.2. | Generadores de vapor de capacidad superior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia superior a 2000 termias/h. |

2.2.- Identificación de focos emisores

Según un escrito de Cofrutos, S.A. recibido en esta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con fecha de registro de 19 de mayo de 2008 las dos calderas existentes en la instalación han dejado de trabajar con Fuel-Oil empleándose actualmente Gas Natural.

2.2.1.- Focos de combustión.

| Nº Foco | Descripción del foco | Sustancias contaminantes | Altura del foco (m) | Diámetro del foco (mm) | Tipo de emisión Puntual/Difusa |
|---------|------------------------|--|---------------------|------------------------|--------------------------------|
| 1 | Caldera de gas natural | CO ₂ , CO, NO _x , partículas | 10 | 700 | Puntual |
| 2 | Caldera de gas natural | CO ₂ , CO, NO _x , partículas | 10 | 665 | Puntual |

La finalidad de ambas calderas es la producción de vapor para las distintas líneas de producción (línea de brick, línea de cristal, procesado de fruta y verdura fresca...) siendo la etapa de pasteurización a donde va dirigida la mayor parte del vapor producido.

No se han identificado en la instalación fuentes difusas de emisiones de gases.

2.3.- Parámetros de homologación de los focos emisores (calderas, procesos de combustión...).

| Nº Foco | Potencia instalada | Combustible utilizado: |
|---------|--------------------|------------------------|
| | (Termias/horas) | Consumo Tm/año |
| 1 | 3.840 | 2.262,444 |
| 2 | 3.871,2 | 448,66 |

Se realizarán inspecciones y pruebas periódicas que especifica la ITC MIE-AP1 que es de aplicación, entre otras, a calderas de agua caliente, para usos industriales cuya potencia térmica excede de 200.000 Kcal/h según reglamentación.



2.4.- Valores límite de emisión a la atmósfera.

2.4.1.- Valores límite de emisión.

| Nº Foco | Sustancia contaminante | Valor límite | periodicidad | Criterio de fijación |
|---------|------------------------|--------------|--------------|----------------------|
| 1,2 | NOx | 300 | ppm | Decreto 833/1975 |
| | CO | 500 | ppm | Decreto 833/1975 |

2.5.-Informe y medidas para el control de las emisiones.

- -Cada tres años la instalación será inspeccionada por una Entidad Colaboradora de la Administración.
- La instalación deberá adherirse al Convenio de Colaboración con la Administración para el mantenimiento de la Red de Vigilancia.
- La empresa no dispone de aparatos para llevar a cabo la vigilancia y control de las emisiones atmosféricas por lo que será una Entidad Colaboradora de la Administración acreditada para ello la que realice dichas tareas, al menos una vez al año.
- Se medirán las emisiones de las chimeneas una vez al año anotando los valores correspondientes a los parámetros específicos en el libro de Registro de Mediciones de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera.

2.6.- Medidas para la reducción de emisiones a la atmósfera.

- Limpieza periódica de filtros de combustible y agua así como la boquilla atomizadora.
- Limpieza periódica de los órganos de distribución de aire del quemador.
- Control del tanto por ciento de CO₂ en la combustión.
- Limpieza periódica del generador, tanto en la parte de agua como en la de humos.
- Revisión periódica del equipo de depuración del agua.

2.7.- Mejores técnicas disponibles.

Cofrutos S.A ha sustituido el quemador de una de las calderas, que utilizaba como combustible fuel-oil por otro de gas natural. Se aprobó la misma medida a la otra caldera pero no se ha llevado a cabo. Se intentará, en a medida de lo posible, realizar dicho cambio.

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc., se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre , por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aquello que le resulte de aplicación.



4.-VERTIDOS LÍQUIDOS.

4.1.-Consumo de agua y procedencia.

| Entidad Suministradora | Nombre Abonado | Nº Póliza | Volumen anual suministrado por la entidad suministradora m ³ | Consumo anual |
|------------------------|----------------|------------------|---|---------------|
| Gestagua | Cofritos, S.A. | 3003.01.07537.01 | 129.483 | 129.483 |

Las cantidades consumidas pueden variar de un año a otro.

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2.- Identificación de los efluentes del vertido

| Descripción del vertido | Caudal (m ³ /año) |
|--|------------------------------|
| Procedente de los residuos y de la limpieza de los equipos utilizados en la elaboración de zumos | 70.889 |

Las cantidades vertidas pueden variar de un año a otro.

Las aguas de procesos productivos y auxiliares son aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo (limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, laboratorio, etc.). Las aguas sanitarias son aguas asimilables a urbanas generadas en los diferentes servicios de la planta. Las aguas pluviales discurren por vías distintas al resto de aguas residuales, no entrando en contacto directo con residuos peligrosos o productos capaces de contaminarlas.

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

4.3.- Caracterización general del vertido.

| Medio receptor | Funcionamiento (horas/año) | Caudal emisión (m ³ /h) | Caudal (m ³ /año) | Sustancias y parámetros contaminantes | Instalación descarga del punto de vertido |
|----------------------------------|----------------------------|------------------------------------|------------------------------|--|---|
| Sistema de saneamiento municipal | 6.500 | 12,50 | 70.889 | pH, conductividad, DQO, DBO ₅ , sólidos en suspensión | Desagüe |

Cofritos S.A. dispone de Autorización de Vertidos de aguas residuales, por parte del Ayuntamiento de Cehegín, a la red de saneamiento municipal con fecha de 12 de octubre de 2005.

Se deberá cumplir todas las condiciones impuestas en la citada Autorización de Vertido de aguas residuales que serán, entre otras (informes, análisis periódicos...), el cumplimiento de los parámetros de vertido determinados por el Reglamento de Vertidos Líquidos aprobado para el Municipio de Cehegín y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 244 el día 21 de octubre de 1999.



4.4.- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales

Previo vertido al alcantarillado, se realiza un tratamiento de depuración con las siguientes características;

| Instalación | Condiciones de diseño (caudales en m ³ /h) | | Tratamientos |
|-------------|--|------------------------|---|
| | Máximo/h | Medio/h | |
| EDAR | 70 m ³ /h | 10,9 m ³ /h | Físico-químico; realizado por flotación y microburbuja. Biológico; consiste en una balsa biológica que trabaja como un reactor aeróbico y un decantado, dotado de un sistema de aireación que permite el desarrollo de la biomasa encargada de degradar la materia orgánica presente |

4.5.- Medidas para la reducción de emisiones de vertido basadas en las mejores técnicas disponibles.

- Sensibilidad del personal.
- Inspecciones periódicas en planta para evitar derrames accidentales y consumos incontrolados de agua.
- Nuevo sistema de limpieza.
- Instalación de filtro en derivación de las torres.
- Una instalación de agua empleada en el lavado de envases de cristal derivándola a la balsa de las torres y dotar a los grifos y mangueras de dispositivos automáticos de cierre.
- Aplicar en la planta métodos impermeables de retención y almacenamiento.
- Realizar revisiones regulares en los tanques y fosos, especialmente cuando estos se encuentran enterrados.
- Separar las aguas de acuerdo a su naturaleza en cuanto a carga contaminante.
- Disponer de cubetos de retención de seguridad.
- Realizar inspecciones periódicas en las redes de agua, con el objeto de reducir el consumo y prevenir la contaminación de agua.
- Separar las aguas pluviales del resto.
- Disponer procedimientos que aseguren que las características del efluente son apropiadas para el tratamiento de depuración in situ y que se cumplen los criterios de descarga del mismo.
- Evitar que el efluente sea vertido sin antes pasar por la planta de tratamiento.
- Disponer de una base cementada en todas las áreas de tratamiento que se conecte con el sistema de drenaje interno el cual conduce las aguas pluviales y derrames a los distintos puntos de tratamiento.
- Recoger las aguas pluviales en una balsa especial para su control, tratarlas si están contaminadas y posteriormente reutilizarlas.
- Realizar inspecciones diarias en los conductos del sistema de control del efluente y mantener un registro de estas inspecciones mediante la adopción de un sistema de control del vertido y calidad de los lodos.
- Seleccionar y llevar a cabo la técnica de tratamiento adecuada para cada tipo de agua residual.
- Identificar los constituyentes químicos mayoritarios del efluente tratado (incluyendo la DQO) y realizar una valoración del impacto de esos constituyentes químicos en el medio ambiente.



- Únicamente proceder al vertido del agua residual almacenada tras la adopción de todas las medidas de tratamiento e inspección final.

5.- RESIDUOS

5.1.- Residuos generados en el proceso productivo.

Según la documentación aportada los residuos generados en la actividad productiva son los siguientes:

| Nº Residuo | Descripción del residuo | Código LER | Peligroso (Si/No) | t/año | Destino final |
|------------|--|------------|-------------------|----------------|-------------------|
| 1 | Papel y cartón | 200101 | No | 175,68 | Gestor autorizado |
| 2 | Plástico | 200139 | No | 31,83 | Gestor autorizado |
| 3 | Madera | 200138 | No | 1,1 | Gestor autorizado |
| 4 | Envases brick | 150105 | No | 121,360 | Gestor autorizado |
| 5 | Aceite usado | 130205 | Si | 400 litros/año | Gestor autorizado |
| 6 | Baterías usadas | 160601 | Si | - | Gestor autorizado |
| 7 | Disolventes orgánico no halogenado | 140603 | Si | 0,14 | Gestor autorizado |
| 8 | Envase plástico contaminado | 150110 | Si | 1,55 | Gestor autorizado |
| 9 | Envases cristal contaminados | 150110 | Si | | Gestor autorizado |
| 10 | Tubos fluorescentes | 200121 | Si | 0,045 | Gestor autorizado |
| 11 | Filtros de aceite | 160107 | Si | 0,26 | Gestor autorizado |
| 12 | Vidrio | 200102 | No | 78,06 | Gestor autorizado |
| 13 | Chatarra | 200140 | No | 112,58 | Gestor autorizado |
| 14 | Envases metal (pinturas, aerosoles...) | 150110 | Si | | Gestor autorizado |
| 15 | Residuos informáticos | 080318 | No | - | Gestor autorizado |
| 16 | Bidones vacíos | | No | 100 | Gestor autorizado |
| 17 | Desperdicios de frutas | 020103 | No | 535,470 | Gestor autorizado |
| 18 | Fango depuración | 020301 | No | 3,3 | Gestor autorizado |
| 19 | Basura | 200301 | No | 496,94 | Gestor autorizado |

Las cantidades consumidas pueden variar de un año a otro.

| Nº Residuo | Código según RD 833/88 | | Identificación según orden MAM/304/2002 | Identificación del residuo según 952/97 | | | Identificación de residuos según la ley 10/98 |
|------------|------------------------|-------|---|---|---|---------|---|
| | A | B | | C | H | L/P/S/G | |
| 1 | A115(2) | B1221 | R7 | - | - | - | 14 |
| 2 | A115(2) | B1221 | R7 | - | - | - | 8 |
| 3 | A115(2) | B1221 | R7 | - | - | - | 14 |
| 4 | A115(2) | B1221 | R7 | - | - | - | 8 |



| | | | | | | | |
|----|---------|-------|-----|-----|--------|------|---|
| 5 | A115(2) | B1221 | R9 | C51 | H5 | 8 | - |
| 6 | A115(2) | B1221 | R7 | C23 | H8 | 37 | - |
| 7 | A115(2) | B1221 | R7 | C41 | H8 | 5/20 | - |
| 8 | A115(2) | B1221 | R7 | C23 | H5-8 | 36 | - |
| 9 | A115(2) | B1221 | R7 | C23 | H3-5-8 | 36 | - |
| 10 | A115(2) | B1221 | R7 | C16 | H14 | 36 | - |
| 11 | A115(2) | B1221 | R7 | | H-514 | 8 | - |
| 12 | A115(2) | B1221 | R7 | - | - | - | - |
| 13 | A115(2) | B1221 | R4 | - | - | - | - |
| 14 | A115(2) | B1221 | R7 | | H3-B | 12 | - |
| 15 | A115(2) | B1221 | R7 | - | - | - | - |
| 16 | A115(2) | B1221 | R7 | - | - | - | - |
| 17 | A115(2) | B1221 | R10 | - | - | - | - |
| 18 | A115(2) | B1221 | R7 | - | - | - | - |

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años y los no peligrosos no superior a seis meses.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

5.2.- Medidas adicionales para la reducción de residuos.

- Definición de las responsabilidades ambientales en áreas.
- Desarrollo e implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (EMAS II).



- Mejorar la gestión del aceite usado y los trapos contaminados con aceite.
- Elaboración de Instrucciones de trabajo sobre la producción de residuos peligrosos, para la adecuada gestión de residuos, incluyendo todas las operaciones implicadas: etiquetado, clasificación, envasado, almacenamiento, eliminación.
- Adecuación y mejora de almacenamiento de productos químicos y materias primas.
- En la etapa de gestión de compras y elección de los suministradores de los equipos, aparte de criterios técnicos y económicos, se tendrá en cuenta criterios ambientales como la cantidad de residuos generados por estas instalaciones.
- Se llevará a cabo un programa de formación para concienciar a los empleados de la importancia de minimizar la producción de residuos, haciendo hincapié en reutilizar al máximo los recursos.
- Se llevará un seguimiento anual de los residuos generados y de acuerdo a los resultados obtenidos se definirá un Plan de minimización donde se incluirán los objetivos de minimización.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados por almacenar combustible con un consumo medio anual superior a 300.00 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Los procesos potencialmente contaminadores del suelo son principalmente los que se realizan en el mantenimiento de los equipos y maquinaria que conforman las líneas de producción (línea de cristal, línea de brick..) por ser las zonas que contienen sustancias potencialmente contaminadoras del suelo. También hay que señalar los procesos relativos al almacenamiento de combustibles y a tareas que comprenden el normal funcionamiento del laboratorio. Las sustancias potencialmente contaminadoras del suelo son: fuel-oil, gasóleo, hidróxido sódico, ácido nítrico, peróxidos de hidrógeno, ácido sulfúrico, yodo, arupos líquidos, hipoclorito sódico, hidróxido sódico escamas, aceites usados, baterías usadas, disolventes orgánicos no halogenados, envases de plásticos contaminados, envases de cristal contaminados, envases metal pinturas aerosoles, tubos fluorescentes, filtros de aceite.

Las medidas correctoras que se han adoptado son preventivas como la utilización de cubetos de retención para los aceites, sosa y otras sustancias que puedan causar derrame y posterior contaminación de suelo así como la pavimentación del mismo en toda la instalación.

Las superficies de las áreas de proceso, o zonas donde se prevea una posible contaminación por derrames accidentales o vertidos, se conservarán y se mantendrán en buen estado mediante la aplicación de medidas de prevención o de limpieza rápida de escapes y fuga y asegurando un mantenimiento adecuado de los sistemas de drenaje y de la estructura del subsuelo. Así, se contará con un sistema de sumideros, dotados de válvula de corte que conducirá los posibles derrames accidentales hasta una arqueta, que en caso preciso llevará el producto a la zona de tratamiento de efluentes.

Existe un procedimiento documentado de actuación en caso de que se produzca un vertido accidental. Así, en caso de producirse alguna situación anormal o de emergencia, el responsable de la sección afectada lo comunicará al Responsable de Medio Ambiente para la realización de la actuación pertinente, utilizando el registro "Parte de situaciones de emergencia".

Prevención de la contaminación:

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de **un sistema pasivo de control de fugas y derrames**. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente.

6.1.-Medidas adicionales para la reducción de la contaminación del suelo.

- Medidas de actuación en derrames, como programas de entrenamiento de personal y disponer de elementos absorbentes y barreras de contención
- En las instalaciones de la empresa, no existe suelo desnudo, todo el suelo cuenta con una capa gruesa de cemento. La zona en donde se encuentran los residuos peligrosos, además de esta capa de cemento tiene el suelo de terrazo. Los residuos están resguardados bajo techo.
- Es conveniente que antes de manipular cualquier material se verifique su etiquetado y se disponga de su hoja de información sobre aspectos de manejo, seguridad y actuación en caso de emergencia.
- Almacenar los materiales peligrosos en áreas donde la probabilidad de fugas sea menor.

7.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley (método de analítico, frecuencia y tipo de medición...).
3. Otros controles establecidos en esta autorización.
4. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
5. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
6. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
7. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.